## REPUBLICA DE CHILE



# DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 309<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA.

Sesión 4<sup>a</sup>, en martes 4 de noviembre de 1969.

Ordinaria.

(De 16.12 a 17.27).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE, Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

#### INDICE.

### Versión taquigráfica.

|      |  | Pag. |
|------|--|------|
| I.   | ASISTENCIA   | 177  |
|      | APERTURA DE LA SESION  |      |
| III. | TRAMITACION DE ACTAS   | 177  |
| V.   | LECTURA DE LA CUENTA   | 178  |
|      | Acuerdos de Comités  | 180  |
|      | Supresión de patrocinio oficial a la Feria Internacional de Santiago | 180  |
|      | Inclusión en tabla de diversos proyectos                             | 180  |

|      |   | Pág.       |
|------|---|------------|
|      | Reforma de legislación sobre derecho de autor. Prórroga de plazo a Comisión   | 181        |
| V.   | ORDEN DEL DIA:  |            |
|      | Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Collipulli (Quedan despachadas) Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre transferencia de predio ubicado en Avenida Vicuña Mackenna, de Santiago, a | 181        |
|      | sus actuales ocupantes (Quedan despachadas)   | 181        |
|      | ces y archivos judiciales (Quedan despachadas)  | 182<br>183 |
| VI.  | TIEMPO DE VOTACIONES:   |            |
|      | Designación de integrantes de la Comisión Mixta de Presupuestos   | 183        |
| ИII. | INCIDENTES:   |            |
|      | Peticiones de oficios (Se anuncian)   | 183<br>192 |
|      |   | 134        |
| 000  | $A \ n \ e \ x \ o \ s$ .  CUMENTOS:  |            |
|      | <ol> <li>Observaciones, en primer trámite, al proyecto que beneficia a trabajadores de ASMAR</li></ol>  | 196        |
|      | de Investigaciones  | 196        |
|      | <ul> <li>3.—Proyecto de ley sobre Presupuesto de la Nación para 1970</li> <li>4.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre aplicación del decreto con fuerza de ley Nº 338 al personal de la Planta</li> </ul>                                 | 199        |
|      | Auxiliar de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado 5.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones al proyecto sobre empréstitos para la Municipalidad de Co-   | 231        |
|      | llipulli  | 246        |
|      | ocupantes de un predio ubicado en la Avenida Vicuña Macken-<br>na, de Santiago  | 248        |
|      | en las observaciones al proyecto sobre normas previsionales para empleados de notarías, conservadores de bienes raíces y archivos judiciales  | 249        |
|      | 8.—Moción del señor Aguirre Doolan con la que inicia un proyecto de ley sobre erección de un monumento a don Juan Castellón Larenas, en la ciudad de Concepción   | 251        |

### VERSION TAQUIGRAFICA

#### I. ASISTENCIA.

#### Asistieron los señores:

- -Acuña Rosas, Américo;
- -Aguirre Doolan, Humberto;
- -Altamirano Orrego, Carlos;
- -Baltra Cortés, Alberto;
- -Ballesteros Reyes, Eugenio;
- -Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- -- Campusano Chávez, Julieta;
- -Carmona Peralta, Juan de Dios;
- -Corvalán Lépez, Luis;
- -Chadwick Valdés, Tomás;
- -Durán Neumann, Julio;
- -Ferrando Keun, Ricardo;
- -Fuentealba Moena, Renán;
- -García Garzena, Víctor;
- -Gormaz Molina, Raúl;
- -Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- -Hamilton Depassier, Juan;
- -Ibáñez Ojeda, Pedro;
- -Irureta Aburto, Narciso;
- -Isla Hevia, José Manuel;
- -Jerez Horta, Alberto;
- -Juliet Gómez, Raúl
- -Lorca Valencia, Alfredo;
- -Miranda Ramírez, Hugo;
- -Montes Moraga, Jorge;
- -Morales Adriasola, Raúl;
- -Noemi Huerta, Alejandro;
- -Ochagavía Valdés, Fernando;
- -Olguín Zapata, Osvaldo;
- -Pablo Elorza, Tomás;
- -Palma Vicuña, Ignacio;
- -Papic Ramos, Luis;
- -Reyes Vicuña, Tomás;
- -Silva Ulloa, Ramón;
- -Sule Candia, Anselmo;
- -Tarud Siwady, Rafael;
- -Teitelboim Volosky, Volodia;
- -Valente Rossi, Luis, y
- -Valenzuela Sáez, Ricardo.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

#### II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a suspender la sesión por veinte minutos, a fin de celebrar una reunión de Comités.

Ruego a los señores Comités pasar a la sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

- -Se suspendió a las 16.12.
- —Se reanudó a las 16.35.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Se suspende la sesión por otros veinte minutos.

- -Se suspendió a las 16.35.
- —Se reanudó a las 16.53.

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la sesión.

#### III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en el Boletín el Acta aprobada).

#### IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes.

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho de las observaciones, en primer trámite, formuladas al proyecto que modifica la ley sobre Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión del predio expropiado.

—Se califica de "simple" la urgencia.

Con el que sigue, formula observaciones al proyecto de ley que beneficia a determinados empleados y obreros de ASMAR. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con los cuatro últimos, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones, las siguientes:

- 1.—Proyecto de acuerdo que aprueba el convenio comercial suscrito entre Chile y Rumania (Cámara, primer trámite);
- 2.—Proyecto de acuerdo que aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (Cámara, primer trámite);
- 3.—Proyecto de ley que establece que un determinado porcentaje de las obras musicales que se ejecuten en locales públicos, deberá corresponder a música chilena (Cámara, primer trámite);
- 4.—El que prorroga la vigencia del impuesto a las mercaderías que se internen en la provincia de Chiloé, con el objeto de destinarlo a la ejecución de un plan de vialidad en dicha provincia (Cámara, primer trámite);

- 5.—El que consulta diversas medidas para el fomento y desarrollo de la minería del oro (Senado, pendiente en Comisión de Minería para segundo informe);
- 6.—El que establece normas para la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión (Senado, segundo trámite, pendiente en Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Trabajo y Previsión Social, unidas);
- 7.—El que faculta a la Contraloría General de la República para fijar anualmente su presupuesto y las remuneraciones de su personal (Senado, segundo trámite, pendiente en Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento).
- 8.—El que autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que contraiga la CORFO, con motivo de la compra de las acciones de Chilectra (Senado, segundo trámite, pendiente en Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas); y
- 9.—El que autoriza a la Municipalidad de Lumaco para contratar empréstitos y dicta normas para la celebración del centenario de su fundación (Senado, segundo trámite, pendiente en Comisión de Gobierno).
  - —Se manda archivarlos.

#### Oficios.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de Reforma Constitucional que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.

—Queda para ser conocido por el Congreso Pleno.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para dictar normas relativas a remuneraciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Servicio de Investigaciones. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Por acuerdo de Comités, pasó a Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas.

Con el que sigue, remite el proyecto sobre Presupuesto de la Nación para 1970 y comunica que ha designado a los Diputados señores Cerda, Penna, Frei, Iglesias, Phillips, Frías, Cademártori, Acevedo, Fuentealba, Fuentes y Lazo, como miembros de la Comisión Mixta de Presupuesto. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasa a la Comisión Mixta de Presupuesto.

Con el cuarto, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones formuladas al proyecto de ley que hace aplicable el D. F. L. Nº 338, Estatuto Administrativo, al personal de la Planta Auxiliar de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado. (Véase en los Anexos, documento 4).

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el último, comunica las modificaciones introducidas a su Reglamento interno.

—Se manda archivarlo.

Uno del señor Contralor General de la República, con el que remite los antecedentes relacionados con el decreto de insistencia que suprimió el patrocinio oficial a la Feria Internacional de Santiago.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Quince de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas y Transportes, de Agricultura, de Trabajo y Previsión Social, y de la Vivienda y Urbanismo, y del señor Director General del Servicio Nacional de Salud, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Baltra (2), Contreras (3), Fuentealba (4), Jerez (5), Miranda (6), y Valente (7):

- 1) Préstamo a la Municipalidad de Yumbel.
- 2) Alcantarillado para Los Angeles.
- Agua potable para población de Antofagasta.
   Despido de obreros en El Loa.
- 4) Necesidades camineras de Bío Bío v Cautín.
- Alcantarillado para población de Chillán.
   Transportes de pasajeros en Cobquecura.

Agua potable para Chillán.

- 6) Problema de la sequía en Huasco. Distribución de alimentos de zona franca alimenticia.
- 7) Eliminación de modelos antiguos de taxis.

Problemas de población El Buen Pastor, de Iquique.

Asignación de zona a obreros de Iquique.

Cumplimiento de ley Nº 16.840 por parte de empresa.

Problemas de la cesantía en Iquique.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Informes.

El señor EGAS (Prosecretario).—Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en las observaciones formuladas, en segundo trámite, a los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 5).

2.—El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público, y autoriza su transferencia a los ocupantes, a un predio ubicado en la Avenida Vicuña Mackenna, de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en las observaciones, en primer trámite, formuladas al proyecto de ley que establece normas sobre previsión de los empleados de notarías, conservadores de bienes raíces y archivos judiciales. (Véase en los Anexos, documento 7).

extstyle ext

#### Mociones.

Una del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la erección de un monumento, en la ciudad de Concepción, a don Juan Castellón Larenas. (Véase en los Anexos, documento 8).

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Una del Honorable Senador señor Bulnes Sanfuentes, con la que inicia un proyecto de ley que aumenta, por gracia, la pensión de que disfruta doña Teresa Rodríguez Escobar.

—Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

#### Comunicación.

Una de la Confederación de Colegios Profesionales de Chile, con la que hace ciertos alcances al proyecto de ley sobre previsión de los comerciantes minoristas, actualmente pendiente en la Cámara de Diputados.

-Se manda archivarla.

#### ACUERDO DE COMITES.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar lectura a un acuerdo de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La unanimidad de los Comités acordaron autorizar a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, para celebrar sesiones simultáneas con la Sala los días martes y miércoles, a fin de que estudien el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para dictar normas relativas a remuneraciones de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Servicio de Investigaciones.

### SUPRESION DE PATROCINIO OFICIAL A LA FERIA INTERNACIONAL DE SANTIAGO.

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

Solicito que se dé lectura al oficio del señor Contralor General de la República con el que remite los antecedentes relacionados con el decreto de insistencia que suprimió el patrocinio oficial a la Feria Internacional de Santiago.

El señor PABLO (Presidente).— Se dará lectura al documento señalado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El oficio Nº 69.824 de la Contraloría General de la República, de fecha 31 de octubre de 1969, dice lo siguiente:

"Cumpliendo con el inciso 3º del artículo 10 de la ley Nº 10.336, de 1964, el Contralor General pone en conocimiento de Vuestra Señoría el hecho de haber dado curso al decreto Nº 409, de 1969, del Ministerio de Agricultura, por medio del cual el Supremo Gobierno insistió en la tramitación del decreto Nº 407, de esa cartera de Estado, que suprimía, a su vez, el patrocinio oficial a la Feria Internacional de Santiago, organizada por la Sociedad Nacional de Agricultura, y que fuera devuelto por este organismo a través del oficio Nº 67.730, de 22 de octubre.

"Acompaña, además, copia de esos decretos y de sus antecedentes."

El señor HAMILTON.—Podría no haberse leído, ya que salió publicado en la prensa.

### INCLUSION EN TABLA DE DIVERSOS PROYECTOS.

El señor PABLO (Presidente).—Se ha pedido a la Mesa que recabe el asentimiento unánime de la Sala para tratar en esta sesión las observaciones del Ejecutivo recaídas en los siguientes proyectos:

El que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos, en segundo trámite, informados por la Comisión de Gobierno;

El que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público, y autoriza su transferencia a los ocupantes, a un predio ubicado en la Avenida Vicuña Mackenna, de Santiago, en segundo trámite, informado por la Comisión de Gobierno, y

El que establece normas sobre previsión de los empleados de notarías, conservadores de bienes raíces y archivos judiciales, en primer trámite, informados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

¿Habría acuerdo unánime para discutir hoy estas materias?

El señor VALENTE.—Sí, señor Presidente, excepto la última. Antes de pronunciarme sobre el veto, necesito leer el informe.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se acordará debatir en esta sesión los dos primeros asuntos.

Acordado.

Posteriormente volveré a recabar el asentimiento del Senado para discutīr hoy la tercera materia.

### REFORMA DE LEGISLACION SOBRE DERECHO DE AUTOR. PRORROGA DE PLAZO A COMISION

El señor PABLO (Presidente).— La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento pide que se le autorice prorrogar el plazo, hasta el término del reglamentario, para despachar el proyecto sobre derecho de autor.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

#### V. ORDEN DEL DIA.

### EMPRESTITOS PARA MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI, VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En conformidad al acuerdo recién adoptado por la Sala, corresponde discutir, en primer lugar, las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos.

La Cámara de Diputados aprobó en su totalidad el veto. La Comisión de Gobierno, en informe suscrito por los Honorables señores Lorca (presidente), Isla y Montes, recomienda a la Sala adoptar idéntico pronunciamiento.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

### Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14ª, en 27 de junio de 1967.

Observaciones en segundo trámite, sesión 3ª, en 29 de octubre de 1969.

### Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 49ª, en 16 de septiembre de 1969.

Gobierno (veto), sesión 4ª, en 4 de noviembre de 1969.

#### Discusión:

Sesión 49ª, en 16 de septiembre de 1969 (se aprueba en segundo trámite).

-Se aprueban las observaciones.

# TRANSFERENCIA DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA VICUÑA MACKENNA, DE SANTIAGO, A SUS ACTUALES OCUPANTES. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, corresponde tratar las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, informadas por la Comisión de Gobierno, recaídas en el proyecto de ley que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y autoriza al Presidente de la República para transferirlos a sus actuales ocupantes, los terrenos ubicados en Avenida Vicuña Mackenna, frente al Nº 3557, de Santiago.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

### Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 9ª, en 24 de junio de 1969.

Observaciones en segundo trámite, sesión 1ª, en 4 de octubre de 1969.

### Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 21ª, en 23 de julio de 1969.

Gobierno (veto), sesión 4ª, en 4 de noviembre de 1969.

#### Discusión:

Sesión 22<sup>3</sup>, en 22 de julio de 1969 (se aprueba en segundo trámite).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Gobierno, en informe suscrito por los Honorables señores Lorca (presidente), Aguirre Doolan y Montes, recomienda, por unanimidad, rechazar las observaciones e insistir en el texto del proyecto despachado por el Congreso, tal como lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión general y particular las observaciones.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión.

El señor VALENTE.—Sí, rechacemos también el veto.

El señor JULIET.—Al igual que la Cámara de Diputados.

El señor CARMONA.—Solicito votación.

El señor PABLO (Presidente).— En votación las observaciones.

—Se rechazan (22 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 2 abstenciones y 3 pareos) y con la misma votación se acuerda insistir.

NORMAS PREVISIONALES PARA EMPLEADOS DE NOTARIAS, CONSERVADORES DE BIENES RAICES Y ARCHIVOS JUDICIALES, VETO.

El señor PABLO (Presidente).—¿ Habría acuerdo para tratar de inmediato las observaciones del Ejecutivo recaídas en el proyecto relativo a la previsión de empleados de notarías?

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las observaciones en referencia, en primer trámite constitucional, inciden en el proyecto de ley que establece normas sobre previsión de los empleados de notarías, conservadores de bienes raíces y archivos judiciales, y han sido informadas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los señores Aylwin, Bulnes Sanfuentes, Jerez, Rodríguez y Valente):

En primer trámite, sesión 13ª, en 2 de junio de 1969.

Observaciones en primer trámite, sesión 2ª, en 28 de octubre de 1969.

### Informes de Comisión:

Trabajo, sesión 23ª, en 30 de julio de 1969.

Trabajo (segundo), sesión 38ª, en 2 de septiembre de 1969.

Trabajo (veto), sesión 4ª, en 4 de noviembre de 1969.

### Discusión:

Sesiones 24<sup>a</sup>, en 5 de agosto de 1969; 36<sup>a</sup>, en 26 de agosto de 1969 (se aprueba en general); 38<sup>a</sup>, en 2 de septiembre de 1969 (se aprueba en particular).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad, en informe suscrito por los Honorables señores Ballesteros (presidente), Acuña, García, Lorca y Montes, recomienda aprobar las observaciones, consistentes en hacer una adición al artículo 8º y en agregar un artículo nuevo al proyecto.

—Se aprueban las observaciones.

### HOMENAJE A LA MEMORIA DE MONSEÑOR FRANCISCO VIVES ESTEVEZ.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El homenaje que el Senado debía rendir esta tarde a la memoria de Monseñor Francisco Vives Estévez ha sido postergado para una próxima oportunidad.

#### VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

### DESIGNACION DE INTEGRANTES DE LA CO-MISION MIXTA DE PRESUPUESTOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el Tiempo de Votaciones, corresponde designar a los señores Senadores que integrarán la Comisión Mixta de Presupuestos en representación de la Corporación. De conformidad con el Reglamento, por derecho propio forman parte de esa Comisión los cinco miembros de la de Hacienda: los Honorables señores Ballesteros, Palma, Miranda, Ibáñez y Silva Ulloa. Además, deben designarse otros seis señores Senadores. La Mesa, de acuerdo con las normas matemáticas de representación de cada partido, propone nombrar a los Honorables señores Noemi, Reyes, Lorca, Aguirre Doolan, Montes y García.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

#### VII. INCIDENTES.

#### PETICIONES DE OFICIOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Se han recibido diversas peticiones de oficios.

El señor PABLO (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviarán dichos oficios en nombre de los señores Senadores que los han solicitado.

—Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor Contreras:

### AMPLIACION DE ESCUELA DE SERVICIOS Y TECNICAS ESPECIALIZADAS, DE ANTOFAGASTA.

"Al señor Ministro de Educación Pública, en relación con la necesidad de que se destinen fondos para proceder a la construcción de la segunda etapa del nuevo edificio para la Escuela de Servicios y Técnicas Especializadas, de Antofagasta. El aumento del alumnado, como consecuencia de la reforma educacional, excede la capacidad del actual edificio del plantel, que tampoco tiene las habi-

litaciones suficientes en cuanto a laboratorios, gimnasio, salas de máquinas, etcétera, por lo que se hace indispensable la construcción de un segundo pabellón."

### ATENCION MEDICA A OBREROS MARITIMOS DE ARICA (TARAPAC).

"Al señor Ministro del Trabajo y, por su intermedio, al señor Superintendente de Seguridad Social, en relación con el problema planteado por el Consejo Local Marítimo de Arica, relativo al funcionamiento de la Mutualidad de Accidentes del Trabajo que opera respecto de esos trabajadores.

Expresa el referido Consejo Local que "todas las cotizaciones por este concepto (descuentos de la Ley de Accidentes del Trabajo) nuestros "empleadores" las han cancelado mes por mes, conjuntamente con las planillas de cotización de salarios y son muchos los aportes recibidos por ASIVA, sigla de una de las empresas encargadas de accidentes para que pueda empezar con un "plan" en cuanto a: atención médica, instalación de policlínica, oficinas administrativas para atención y traslado de enfermos y personal técnico para instruir a los trabajadores para evitar riesgos. ASIVA, en Arica, tiene apenas un médico y un practicante, carece de policlínica, de oficinas administrativas, etcétera."

"Señala más adelante el Consejo Marítimo que en seis meses se han aportado a la Mutual de Accidentes ASIVA Eº 271.914.00, lo que evidencia que no puede atribuirse a falta de fondos las deficiencias anotadas. A continuación, expresa:

"Sabedores de que ASIVA tiene montada una buena clínica en la ciudad de Viña del Mar, pero si Arica, como otros puertos del norte entregan una buena y apreciable cotización por los salarios ganados, es justo también que se les dote de todos los elementos fundamentales, pues nos da que pensar que nuestros dineros se están centralizando solamente en Viña del Mar"."

### TRANSPORTE DE FERTILIZANTE DE COVA-DERAS DE MEJILLONES (ANTOFAGASTA).

"A la Subsecretaría de Transportes, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a fin de que se aboque al estudio y solución del problema del transporte del fertilizante producido en las covaderas de Mejillones.

"Según comunicación enviada por el Sindicato Industrial de la Sociedad Chilena de Fertilizantes de Mejillones, periódicamente los trabajadores no reciben sus jornales por falta de dinero para efectuar los pagos, situación que se deriva —según ha manifestado la Compañía— de la falta de medios de transporte del fertilizante a los centros de consumo, lo que no le permite satisfacer oportunamente los numerosos pedidos que tiene y redunda en perjuicio para la empresa y en falta de pago oportuno a sus trabajadores."

Del señor Durán:

# AMPLIACION DE ESCUELA SUPERIOR COEDUCACIONAL Nº 3 DE CURACAUTIN (MALLECO).

"Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole se sirva atender las siguientes peticiones formuladas por la Dirección y Centro de Padres de la Escuela Superior Coeducacional Nº 3, de Curacautín:

"Que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales consigne en el presupuesto la construcción de la segunda etapa de dicho establecimiento (4 salas, laboratorio, sala para la dirección y profesorado, salas "toilettes") y, al mismo tiempo, se acuerde la adquisición del sitio adyacente a la escuela para que sirva como campo de deportes y se construyan salón de actos y gimnasio."

### PERSONALIDAD JURIDICA PARA CUERPO DE BOMBEROS DE FREIRE (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Justicia, solicitándole tenga a bien reparar en la situación jurídica del Cuerpo de Bomberos de Freire en lo que se refiere a personalidad jurídica, ya que por decreto de ese Ministerio Nº 4244, de fecha 28 de septiembre de 1937, se concedió personalidad jurídica a la Primera Compañía (que era la existente en esa fecha) en vez de al Cuerpo de Bomberos, lo que ha significado que las nuevas compañías (2ª, 3ª y 4ª) no gocen de subvención, por no haber quedado incluidas en el decreto y no haberse reparado el hecho, lo que viene en solicitarse en esta ocasión."

### EXPROPIACION DE VARIANTE HUASO REBOLLEDO (CONCEPCION).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole se sirva ordenar a la Dirección General de ese Ministerio que, por intermedio de la Fiscalía, se inicien los trámites referentes a expropiación de variante Huaso Rebolledo, en la provincia de Concepción. De acuerdo a oficio 2255, de fecha abril 24 del presente año, se solicitó dictar el decreto respectivo sobre el particular."

### EDIFICIO PARA CUERPO DE BOMBEROS DE DE FREIRE (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole se sirva destinar los fondos correspondientes para la ejecución del edificio del Cuerpo de Bomberos de Freire (provincia de Cautín), organismo que, en ocasión alguna, ha recibido subvención o ayuda estatal."

Del señor Foncea:

### PROBLEMA DE REGADIO EN PUNTA DE DIAMANTE (TALCA).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a fin de señalar la urgente necesidad de que por intermedio de la Dirección de Riego, solucione el grave problema de regadío que se les presenta, especialmente en el verano, a los pequeños propietarios agrícolas de la localidad de Punta de Diamante, comuna de San Clemente, provincia de Talca.

"Cabe hacer presente que dicho problema ha sido objeto de un acabado estudio por parte de técnicos de la Dirección de Riego. Sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las promesas de dichos personeros, no se ha hecho absolutamente nada concreto que solucione de una vez por todas esta aguda situación, lo cual, como es fácil comprender, tiene alarmados a los pequeños agricultores de la localidad de Punta de Diamante."

### CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE ESTERO EL MANZANO, Y EN TENO (CURICO).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a fin de señalar la urgente necesidad de que se destinen fondos para la construcción definitiva del puente sobre el estero El Manzano, que une las localidades de Teno y La Montaña, en la provincia de Curicó.

"Cabe hacer presente que, como consecuencia de las últimas lluvias, el puente que comunicaba dichas localidades fue totalmente destruido, debido a lo cual los campesinos que viven en La Montaña se encuentran aislados."

### PAVIMENTACION DE CALLE EN CUREPTO (TALCA).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a fin de señalar la urgente necesidad de que se destinen fondos para la pavimentación de la calle Ambrosio Concha, que es la vía de acceso a la localidad de Curepto, provincia de Talca.

"Cabe hacer presente que de llevarse a efecto dicha pavimentación, se solucionaría en gran parte el atochamiento de vehículos que se produce como consecuencia de su estado actual."

### POSTAS RURALES EN DIVERSAS LOCALIDA-DES DE CUREPTO (TALCA).

"Al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de señalar la urgente necesidad de que se habiliten postas rurales en las localidades de Gualleco, Rapilermo y Las Lomas, ubicadas en el departamento de Curepto, provincia de Talca.

"Cabe hacer presente que en la actualidad los habitantes de dichas localidades carecen de la mínima asistencia médica, lo que ha traído consigo la aparición y propagación de graves epidemias."

### MEDICO PARA HOSPITAL DE CUREPTO. (TALCA).

"Al señor Ministro de Salud Pública, con el objeto de señalar la urgente necesidad de que sea nombrado un médico para el Hospital de Curepto, provincia de Talca.

"Cabe hacer presente que en la actualidad los habitantes de dicha localidad son atendidos por el médico de Hualañé, el cual viaja una vez a la semana, lo que es muy insuficiente y, si se agrega el hecho de que el Hospital de Curepto carece de un vehículo apropiado para el traslado de enfermos, esta situación se agrava mucho más."

#### URBANIZACION DE POBLACION EN TALCA.

"Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, a fin de señalar la urgente necesidad de que se disponga la inmediata urbanización de la población Operación Sitio Nº 2, ubicada en el lado sur de la ciudad de Talca.

"Cabe hacer presente que dicha población está compuesta por 130 familias que en conjunto suman aproximadamente 650 personas, todas las cuales carecen de los más indispensables servicios, como son: el agua potable (que para su obtención deben sortear una distancia superior a los 400 metros), luz eléctrica, alcantarillado, etcétera."

### ANTECEDENTES SOBRE APLICACION Y MON-TO DE RECURSOS DE LEY Nº 16.723 (TALCA).

"Al señor Contralor General de la República, a fin de que informe sobre la aplicación de los recursos producidos por el artículo 14, de la ley Nº 15.723, sobre impuestos al tabaco y el monto de los recursos que le correspondieron el año 1968 al Departamento de Lontué, provincia de Talca.

"Además, solicito que se informe sobre las obras ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes con cargo a esos recursos."

### ANTECEDENTES SOBRE DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL 2% CONSTITUCIONAL.

"Al señor Contralor General de la República, a fin de que informe sobre la forma de distribución que tuvo el 2% constitucional durante los años 1965, 1966, 1967 y 1968, indicando las provincias beneficiadas con estos recursos."

Del señor Jerez:

### ESCUELA PUBLICA PARA POBLACION LI-BERTAD, DE TALCAHUANO (CONCEPCION)

"Al señor Ministro de Educación Pública, en los siguientes términos:

"La Junta de Vecinos de la población

"Libertad", de Talcahuano, que será erradicada en una fecha próxima, formuló a ese Ministerio una petición relacionada con la construcción de una escuela pública mixta con capacidad para 1.742 alumnos que la componen: 972 niños y 770 niñas. Actualmente este alumnado estudia en distintos establecimientos educacionales del puerto, quedando totalmente distantes de la población de que serán erradicados.

Como la erradicación se efectuará pronto, o sea a fines de este año, los padres solicitan que por lo menos dicha escuela se encuentre terminada para marzo de 1970, con el objeto de que esa gran cantidad de alumnos no pierda el año de estudios, ya que los terrenos a los cuales serán llevados quedarán aún más distantes de Talcahuano."

### AMPLIACION DE ESCUELA INDUSTRIAL Nº 1, DE TALCAHUANO, Y TERMINACION DE TA-LLERES DE ESCUELA Nº 2, DE HUALPENCI-LLO (CONCEPCION).

"Al señor Ministro de Educación Pública, haciéndole presente la necesidad de finalizar pronto los trabajos de ampliación de capacidad de la Escuela Industrial Nº 1, que se construye en la villa Presidente Ríos, de Talcahuano; y la terminación de los talleres de la Escuela Industrial Nº 2, de Hualpencillo.

"Como es de conocimiento de ese Ministerio, esta situación ha originado inquietud en el alumnado hasta llegar a la huelga.

"Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Ministro se estudien las medidas por adoptar, a fin de que estos problemas se solucionen a la brevedad, con el objeto de que se normalice la situación del alumnado y la asistencia a clases."

#### REPARACIONES EN PUENTE ITATA (ÑUBLE).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, en los siguientes términos:

"En el mes de septiembre próximo pasado, por medio del Senado, envié a VS. un oficio por el cual exponía el mal estado en que se encontraba un tramo del puente Itata, de la localidad de Coelemu, y la urgente necesidad de su reparación.

"Pues bien, ahora se trata de que los conductores de vehículos han establecido que otro nuevo tramo de este mismo puente se encontraría en mal estado y que posiblemente pueda producirse un nuevo derrumbe.

"Vialidad, al reparar un tramo de 20 metros en la parte inicial donde cayó un camión, había hecho un estudio para efectuar la total reparación a lo largo de los 400 metros que tiene de extensión, pero que hasta ahora no se ha cumplido, situación que mantiene alarmados a los conductores que continuamente viajan entre Coelemu y Quirihue.

"Por otra parte, han manifestado que por disposición que se ha puesto en vigencia, se autoriza para que pasen por el puente sólo con un peso máximo de 3 toneladas, lo que ha impedido incluso el movimiento de locomoción colectiva, que perjudica a la población, lo que exige un nuevo estudio para dar las facilidades y seguridad necesarias, especialmente a agricultores e industriales, ya que la mayoría de los vehículos cargan sobre 5 toneladas, que es lo habitual en las labores. Esto espera una recomendación y medios para evitar un accidente."

### PREFECTURA DE CARABINEROS EN TALCA-HUANO (CONCEPCION).

"Al General Director de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

"Haciéndome partícipe de la petición de las autoridades de Talcahuano en el sentido de que se vuelva a crear la Prefectura de Carabineros en ese puerto, vengo en solicitar a esa Dirección General de Carabineros se estudie la posibilidad de que se acceda a ello, toda vez que esto fue ya solicitado por intermedio del Ministerio del Interior.

"Al respecto, esta iniciativa, en principio fue aprobada por el señor Ministro el mes próximo pasado en una entrevista que sostuvo con el Gobernador de Talcahuano y en la cual le manifestó que sólo restaba solucionar el problema del local en que funcionaría la prefectura.

"Ruego al señor General Director, en atención a lo expuesto, se sirva tener a bien informarme en qué estado se encuentra el trámite de la creación de dicha unidad mayor."

### AUMENTO DE PERSONAL EN RETEN SCHWA-GER, DE CHILLAN (ÑUBLE).

"Al señor General Director de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

"Me referiré al servicio que presta la dotación policial de 4 hombres en el Retén Schwager de Chillán, ubicado en los pabellones de emergencia Rodríguez frente a la medialuna en la Avenida Palermo.

"El problema de este retén es que por la escasez de su personal los atracos y robos se registran seguidamente en el sector que le corresponde cubrir, así como también la falta de un vehículo que permita a esos funcionarios efectuar rondas en su jurisdicción, que es bastante extensa, pues parte desde el Estadio Municipal y los pabellones del mismo nombre por el oriente; la Avenida Collin por el norte; la Avenida O'Higgins por el poniente y la recién poblada calle Rosauro Acuña por el sur.

"Este extenso sector encierra, además de las construcciones individuales, siete grupos habitacionales que cobijan a cerca de 4.000 habitantes: los pabellones Estadio, Rodríguez y Pizarro; las poblaciones Pedro Lagos, La Araucana y El Esfuerzo, del personal de la Planta El Toro, además de la Villa Ferroviaria.

"Como es de suponer, cuatro funciona-

rios policiales no dan abasto para cubrir todo este inmenso sector, toda vez que uno de ellos debe quedar de guardia, otro debe estar saliente de servicio, quedando sólo el Jefe de Retén y un carabinero que tiene que atender las múltiples órdenes de citación que a diario reciben de los juzgados. También debe hacerse presente que la unidad carece de calabozos, por cuanto hace tiempo, a raíz de un incendio que se registró en los pabellones, se quemó la sección que servía para tal objeto.

"Cada día ese sector se va poblando más, y por lo mismo necesita mayor vigilancia policial, razón por la cual se solicita de esa Dirección General que estudie esta situación y que, por lo tanto, se vea la posibilidad de aumentar el personal del retén, calculando la necesidad de prestar un servicio más amplio y efectivo o, en su defecto, se eleve a Tenencia, ya que esas poblaciones suman más de 5.000 habitantes y cada día, como se ha expuesto, viene en aumento. Esta misma situación hace considerar la construcción de un cuartel que satisfaga todas las necesidades para su mejor y eficiente funcionamiento."

### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PLANOS DEL BARRIO CIVICO DE TALCA-HUANO (CONCEPCION).

"Al Director General de Obras Públicas, en los siguientes términos:

"Con motivo de la construcción del edificio que ocuparán las oficinas públicas de Talcahuano, los jefes de servicio que ocuparán las oficinas plantearon algunas sugerencias de modificación de ellas y que fueron puestas en conocimiento de esa Dirección por el Gobernador de dicho puerto.

"Sobre el particular, ruego a usted se sirva informarme si las modificaciones sugeridas han sido aceptadas como necesarias de introducir en los planos originales del nuevo barrio cívico de Talcahuano para su mejor funcionamiento."

### PRESTAMO PARA POBLADORES DE TALCA-HUANO IMPONENTES DE LA CAJA DE PRE-VISION DE CARABINEROS (CONCEPCION).

"Al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, en los siguientes términos:

"Como debe ser de su conocimiento, algunos vecinos de la población "Libertad", de Talcahuano, e imponentes de esa caja, han acordado solicitar un préstamo individual a fin de enterar las 68 cuotas CORVI que les exigen para integrarse a los planes de la operación sitio, por cuanto esa población será erradicada en una fecha próxima a los terrenos de LAN y de PRICE.

"Sobre el particular, el señor Gobernador de Talcahuano ofició a ese instituto previsional, solicitando que se resolvieran favorablemente esas peticiones.

"Al respecto, el suscrito ruega al señor Vicepresidente que se sirva interponer sus buenos oficios, con el objeto de que las solicitudes de préstamo en referencia sean aprobadas, por tratarse de un caso justificado y con fines sociales y progresistas de la localidad."

### PRESTAMO PARA POBLADORES DE TALCA-HUANOS IMPONENTES DE LA CAJA DE PRE-VISION DE LA MARINA MERCANTE NACIO-NAL (CONCEPCION).

"Al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, en los siguientes términos:

"Como debe ser de su conocimiento, algunos habitantes de la población "Libertad", de Talcahuano, e imponentes de esa caja, han acordado solicitar un préstamo individual a fin de enterar las 68 cuotas CORVI que les exigen para integrarse a los planes de la operación sitio, por cuanto esa población será erradicada en una fecha próxima a los terrenos de LAN y de PRICE.

"Sobre el particular, el señor Gobernador de Talcahuano ofició a ese instituto previsional, solicitando que se resolvieran favorablemente esas peticiones.

"Al respecto, el suscrito ruega al señor Vicepresidente que se sirva interponer sus buenos oficios, a fin de que las solicitudes de préstamo en referencia sean aprobadas, por tratarse de un caso justificado y con fines sociales y progresistas de la localidad."

### PRESTAMO PARA POBLADORES DE TALCA-HUANO IMPONENTES DEL SERVICIO DE SE-GURO SOCIAL (CONCEPCION).

"A la Directora General del Servicio de Seguro Social, en los siguientes términos:

"Como debe ser de su conocimiento, algunos vecinos de la población "Libertad", de Talcahuano, e imponentes de ese servicio, han acordado solicitar un préstamo individual a fin de enterar las 68 cuotas CORVI que les exigen para integrarse a los planes de operación sitio, por cuanto esa población será erradicada en una fecha próxima a los terrenos de LAN y de PRICE.

"Sobre el particular, el señor Gobernador de Talcahuano ofició a ese instituto previsional, solicitando que se resolvieran favorablemente esas peticiones.

"Al respecto, el suscrito ruega a la señorita Directora que se sirva interponer sus buenos oficios, con el objeto de que las solicitudes de préstamo en referencia sean aprobadas, por tratarse de un caso justificado y con fines sociales y progresistas de la localidad."

### PRESTAMO PARA POBLADORES DE TAL-CAHUANO IMPONENTES DE LA CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL (CONCEPCION).

"Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en los siguientes términos:

"Como debe ser de su conocimiento, algunos habitantes de la población "Libertad", de Talcahuano, e imponentes de esa Caja,

han acordado solicitar un préstamo individual a fin de enterar las 68 cuotas CORVI que les exigen para integrarse a los planes de operación sitio, por cuanto esa población será erradicada en una fecha próxima a los terrenos de LAN y de PRICE.

"Sobre el particular, el señor Gobernador de Talcahuano ofició a ese instituto previsional, solicitando que se resolvieran favorablemente esas peticiones.

"Al respecto, el suscrito ruega al señor Vicepresidente que se sirva interponer sus buenos oficios a fin de que las solicitudes de préstamo en referencia sean aprobadas, por tratarse de un caso justificado y con fines sociales y progresistas de la localidad."

### PRESTAMO PARA POBLADORES DE TAL-CAHUANO IMPONENTES DE LA CAJA DE PREVISION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (CONCEPCION).

"Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, en los siguientes términos:

"Como debe ser de su conocimiento, algunos vecinos de la población "Libertad", de Talcahuano, e imponentes de esa Caja, han acordado solicitar un préstamo individual a fin de enterar las 68 cuotas CORVI que les exigen para integrarse a los planes de operación sitio, por cuanto esa población será erradicada en una fecha próxima a los terrenos de LAN y de PRICE.

"Sobre el particular, el señor Gobernador de Talcahuano ofició a ese instituto previsional, solicitando que se resolvieran favorablemente esas peticiones.

"Al respecto, el suscrito ruega al señor Vicepresidente que se sirva interponer sus buenos oficios, a fin de que las solicitudes de préstamo en referencia sean aprobadas, por tratarse de un caso justificado y con fines sociales y progresistas de la localidad."

Del señor Ochagavía:

### SEPTIMO AÑO BASICO EN ESCUELA Nº 5, DE VALLE SIMPSON (AISEN).

"Al señor Ministro de Educación Pública, pidiéndole destinar los recursos necesarios para crear un séptimo año básico en la Escuela Nº 5, de Valle Simpson, provincia de Aisén, en atención a que los numerosos alumnos que han egresado de sexto año básico quedan sin continuar sus estudios."

Del señor Pablo:

### ESTANQUE DE AGUA POTABLE EN LARA-QUETE (ARAUCO).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole la construcción de un estanque para la acumulación de agua potable de mayor capacidad que el actual y en forma definitiva en Laraquete."

### ALCANTARILLADO PARA COMUNA DE ARAUCO.

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole hacer un estudio para la construcción definitiva de la red de alcantarillado en la comuna de Arauco.

"La ejecución de esta obra sería de extraordinario interés para esta comuna, ya que todo el pueblo tiene pozo séptico. Esta instalación se podría hacer por los veredones, evitando así romper las calzadas de concreto."

### AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN CURANILAHUE (ARAUCO).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, solicitándole la ampliación de la red de agua potable en la parte alta de la población con cañería de "rocalit".

"Con esto se daría solución a los continuos problemas derivados de la cortadura y rotura de la cañería plástica de emergencia colocada en Curanilahue por la Intendencia de la provincia de Arauco."

### TERMINACION DE CAMINO ENTRE QUIDICO Y TIRUA (ARAUCO).

"Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, con el objeto de obtener los fondos necesarios para la terminación del camino de Quidico a Tirúa, estabilizándole con material pétreo. Con la ejecución de este trabajo, los habitantes que viven en el pueblo de Tirúa y reductos indígenas se beneficiarían tanto en verano como en invierno, ya que con las primeras aguas el camino queda cortado."

### CONSTRUCCION DE HOSPITAL EN LOS ALAMOS (ARAUCO).

"Al señor Ministro de Salud Pública, solicitándole se sirva resolver la petición de construcción de un hospital en la comuna de Los Alamos, provincia de Arauco, formulada tiempo atrás por el Intendente, don Pablo Estrada, al señor Director General del Servicio Nacional de Salud. Esa obra es, por razones obvias, altamente beneficiosa para la comunidad."

### POBLACION PARA EMPLEADOS Y OBREROS EN CURANILAHUE (ARAUCO).

"Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, solictándole la construcción de una población para empleados y obreros en general, ya que no hay dónde vivir en esta comuna. Este hecho crea problemas habitacionales a todo funcionario o profesional que pertenezca a servicios públicos o empresas particulares."

### PAVIMENTACION DE CALLES EN CURANI-LAHUE (ARAUCO).

"Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, solicitándole fondos extraordinarios de la Dirección de Pavimentación Urbana, a fin de que llame a propuestas para la pavimentación de las principales arterias de entradas al pueblo de Curanilahue: Caupolicán, Balmaceda y Riquelme, todo lo cual comprende, aproximadamente, 300 metros.

"Con esta obra se daría solución a uno de los mayores problemas que tienen las entradas principales a esa comuna."

### GIMNASIO PUBLICO EN CURANILAHUE (ARAUCO).

"Al señor Director de Deportes del Estado, solicitándole que estudie la posibilidad de construir un gimnasio público para la juventud de la comuna de Curanilahue y sus alrededores, que serviría a todas las escuelas y deportistas para la práctica de sus deportes favoritos."

Del señor Sule:

### TENENCIA DE CARABINEROS EN POBLACION RANCAGUA NORTE (O'HIGGINS).

"Al señor Ministro del Interior, haciéndole presente que con el objeto de tener una mejor vigilancia de carabineros para las poblaciones Centenario, Cuadra, Rancagua Norte, Nicolasa Toro y Manso de Velasco, se hace necesario dotarlas de una tenencia de Carabineros en los terrenos que con ese fin existen en la parte norte de la población Rancagua Norte, de la ciudad de Rancagua, capital de la provincia de O'Higgins; y pidiéndole que, si lo tiene a bien, se sirva asignar los medios para construir en los terrenos señalados una tenencia de Carabineros, para obtener mejor atención a ese sector de la comunidad rancagüina por parte de Carabineros de Chile."

El señor FIGUEROA (Secretario). — En Incidentes, corresponde el primer turno al Comité Demócrata Cristiano.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El segundo turno corresponde al Comité Radical.

El señor PABLO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Acuña.

### NECESIDADES DE LAS PROVINCIAS DE VAL-DIVIA, OSORNO Y LLANQUIHUE.

Construcción de camino Osorno-Puerto Octay-Frutillar. Oficios.

El señor ACUÑA.—Señor Presidente, esta tarde deseo referirme en particular a algunos problemas de carácter regional que afectan a la zona sur.

En primer término, debo abocarme a una cuestión que durante mucho tiempo ha incidido en el desarrollo de las provincias de Osorno y Llanquihue: el plan de caminos transversales aprobado con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, cuya realización, por desgracia, se ha venido postergando en perjuicio de la economía de la zona, fundamentalmente en aspectos de tanta importancia como el agropecuario y el turístico.

Desde 1962, aproximadamente, hasta la fecha, se ha planteado con extraordinaria insistencia la necesidad de abordar la construcción definitiva de una ruta pavimentada que parta desde la ciudad de Osorno, llegue hasta Puerto Octay —un tramo de más o menos 54 kilómetros— y continúe luego hasta la localidad de Frutillar, en la provincia de Llanquihue, bordeando gran parte del lago del mismo nombre.

Este trabajo —como digo, es una sentida necesidad de la zona, y, de llevarse

a la práctica, provocaría extraordinario impacto en su desarrollo económico, pues beneficiaría a miles de hombres de trabajo que laboran en las actividades agrícolas—, no obstante haberse aprobado su ejecución ya a fines de 1965 con créditos aprobados por el Banco Interamericano de Desarrollo, no ha podido llevarse a la práctica debido a problemas de financiamiento. Hasta la fecha, cada vez que se ha representado el problema, se ha respondido que probablemente se construirá el camino el "próximo año", si acaso lo permiten los recursos financieros obtenidos con los préstamos que el BID concederá al Gobierno chileno para llevar a cabo los trabajos por medio del Ministerio de Obras Públicas.

La postergación de esta obra caminera, lamentablemente, incide en forma negativa en el desarrollo económico de la región. Hasta el momento, la opinión pública de la zona, que clamaba por mejores rutas para favorecer a las diferentes actividades, ha escuchado sólo palabras de buena crianza y promesas reiteradas que, por desgracia, no se han traducido en realidades.

Así, por ejemplo, en los órganos de prensa de la zona ha sido frecuente escuchar declaraciones de personeros de Gobierno —de Intendentes, Ministros, etcétera—, en el sentido de que pronto se iniciarán los trabajos. Tanto en esta Corporación como en la Cámara, hasta el año pasado, se han enviado oficios en los cuales planteábamos estas inquietudes, primero al señor Collados y luego al señor Pérez Zujović, como Ministros de Obras Públicas. Pues bien, ambos han respondido que el proyecto se ejecutaría dentro de uno, dos o tres meses.

Por las anteriores consideraciones, solicito oficiar al Ministro del ramo a fin de pedirle que señale categóricamente cuál será la fecha más o menos exacta en que se abordará la solución de este problema dentro de los planes que nuevamente se han dado a conocer a la opinión pública. Aún más, recientemente la prensa ha informado de la firma de un nuevo convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo en virtud del cual —se dice— se abordaría la construcción de aproximadamente 80 a 100 nuevas rutas en la zona comprendida entre Cautín y Chiloé.

Por esta razón, junto con el oficio anteriormente solicitado, relativo a la construcción y pavimentación del camino Osorno-Puerto Octay-Frutillar, pido enviar otro al mismo Secretario de Estado para recabar los antecedentes de que disponga el Ministerio de Obras Públicas en cuanto a las rutas beneficiadas y la nómina oficial de los caminos que comprenderá el nuevo plan financiado con tales recursos.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

Construcción de establecimientos educacionales en Osorno y Valdivia. Oficio.

El señor ACUÑA.— También solicito oficiar al señor Ministro de Educación Pública para que, con los antecedentes que seguramente le proporcionará la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, nos señale concretamente las fechas en las cuales se pedirán propuestas para terminar las obras ya acordadas y, en parte, iniciadas, que benefician al Liceo de Hombres de Osorno, donde falta construir diversos pabellones, y al de la localidad de Río Bueno, en la provincia de Valdivia. Asimismo, solicito pedir antecedentes a dicho Ministerio respecto de las etapas que comprenderá la construcción definitiva del nuevo plantel educacional en la localidad de Paillaco, de la misma provincia.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento. Problemas Educacionales en Establecimientos de Río Negro y Purranque (Osorno). Oficio.

El señor ACUÑA.—En seguida, quisiera referirme muy específicamente al problema educacional que afecta al departamento de Río Negro, de la provincia de Osorno. La opinión pública de dos ciudades —Río Negro y Purranque— ha venido clamando desde hace mucho tiempo por la solución de algunas dificultades que afectan a la enseñanza media.

En la ciudad de Río Negro, cabecera del departamento del mismo nombre, funciona un liceo coeducacional que, por desgracia, no imparte enseñanza completa, pese a la sentida aspiración de los habitantes del lugar. Además del problema señalado, el establecimiento funciona en un local extraordinariamente ruinoso, inadecuado y—¿para qué decirlo?— antipedagógico. En estas condiciones, como es natural, no pueden cumplirse las funciones propias de un plantel de enseñanza media.

Por tales circunstancias, solicito oficiar al señor Ministro de Educación Pública para hacerle presente esta situación, que ya ha sido expuesta en forma reiterada por todas las autoridades departamentamentales, y solicitarle información respecto de la forma como se pondrá en funcionamiento el próximo año el plantel, también de enseñanza media, que se creará en la localidad de Purranque, según lo han aseverado autoridades de Gobierno.

En la comuna de Purranque se han movilizado todos los sectores — Municipalidad, centros de padres y entidades gremiales— para solicitar el funcionamiento de dicho plantel de enseñanza media que servirá a una zona rural extraordinariamente grande, incluyendo diversos pueblos y localidades colindantes con la región o vecinos a la cabecera de la comuna de Purranque.

Por las razones expuestas, solicito oficiar al Ministerio respectivo para plantear el problema de los establecimientos de enseñanza media de Río Negro y de la comuna de Purranque y pedir su solución definitiva.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

Problemas de la zona de Río Bueno. Oficios.

El señor ACUÑA.—Hace algún tiempo se efectuó en la comuna de Río Bueno una amplia reunión de diversos sectores para pedir la solución de diferentes problemas que afectan a las actividades de esa región. Como consecuencia de ello, la Municipalidad de Río Bueno envió oficios a la representación parlamentaria y a los Ministerios pertinentes. En ellos, se representaban inquietudes de extraordinaria significación para esa zona ubicada en el extremo sur de la provincia de Valdivia. Se planteaba, por ejemplo, la necesidad de destinar fondos para la construcción, reparación y mantención de caminos, pues uno de los factores que entraban la economía de la zona, es el problema caminero. Dada su gran extensión, la comuna posee una red vial bastante amplia pero no cuenta con recursos suficientes para su mantención y reparación.

Por tales motivos, el Municipio solicita a la Dirección de Vialidad destinar los fondos necesarios para construir los siguientes caminos: Muticao a Futahuenco; Las Juntas, Los Nichos, Cayurruca; y de circunvalación del lago Ranco, desde la localidad del mismo nombre a Riñinahue y a Futrono. Asimismo, la construcción de un puente sobre el río Calcurrupe, en el mismo camino de circunvalación, y la de otro sobre el río Ignao, en Las Juntas, para unir la carretera de Pitriuco con Cayurruca.

Aparte lo anterior, la Municipalidad también solicita dotar de personal suficiente a la Tesorería Comunal, a Impuestos Internos, al Registro Civil, a la cárcel-presidio de Río Bueno y al Cuerpo de Carabineros de la localidad.

Lamentablemente, todos los servicios mencionados trabajan en condiciones inadecuadas por la falta de personal. Se han enviado varios oficios a las reparticiones pertinentes representando la gravedad del problema. Esta tarde deseo reiterar esas peticiones, a fin de que los Ministerios correspondientes doten del número adecuado de funcionarios a las oficinas mencionadas.

En el memorándum elaborado por la Municipalidad, también se planteaba la solución del problema del funcionamiento del Juzgado de Letras de la comuna y la necesidad de construir una casa para el juez y otra para el secretario, con el objeto de que el servicio funcione en forma adecuada, pues éste con frecuencia no cuenta con su personal titular, por falta de disponibilidades habitacionales para los funcionarios que llegan a la localidad.

Asimismo, se hace presente en forma muy especial la conveniencia de ampliar los grupos escolares Nºs. 1 y 2 de esa ciudad. El Municipio de Río Bueno, en su oportunidad, donó terrenos a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales para tal objeto, porque el edificio actual ya no da abasto, debido al gran número de alumnos.

Solicito enviar oficios a los Ministerios pertinentes, con el objeto de obtener una respuesta a estas inquietudes regionales que han sido postergadas por largos períodos.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Indicación del Honorable señor Aguirre levanta la sesión. Doolan para publicar "in extenso" el discurso pronunciado en Incidentes por el Honorable señor Acuña.

—Se aprueba.

El señor PABLO (Presidente). — Se

—Se levantó a las 17.27.

Dr. Raúl Valenzuela García, Jefe de la Redacción.

### ANEXOS.

#### **DOCUMENTOS:**

1

OBSERVACION DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRA-MITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE BENEFICIA A DETERMINADOS EMPLEADOS Y OBRE-ROS DE ASMAR.

Acuso recibo del oficio de V. E. Nº 6870, de 29 de septiembre ppdo, mediante el cual tuvo a bien comunicar al Ejecutivo la aprobación de un Proyecto de Ley que autoriza al Presidente de la República para poner a disposición de los Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR", la suma de Eº 1.600.000 (un millón seiscientos mil escudos), con el objeto de atender al pago de una asignación de vivienda, gratificaciones por años de servicios, y el reencasillamiento de los Empleados y Obreros de la citada Empresa.

De acuerdo con dicho Proyecto de Ley, su financiamiento debe imputarse al exceso de rendimiento del impuesto al hierro, establecido en las leyes Nºs. 14.688, 14.836 y Artículo 248 de la Ley Nº 16.617.

En uso de la facultad que me confiere el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en manifestar mi desaprobación a la totalidad del referido Proyecto de Ley, en atención a que no existe ningún mayor rendimiento en el impuesto que afecta al hierro, y en consecuencia, esta iniciativa carece de un adecuado financiamiento.

La presente observación, se formula dentro del plazo establecido en el Artículo 55 de Nuestra Carta Fundamental.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Andrés Zaldívar Larraín.

2

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA MODIFICAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A REMUNERACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que proceda a modificar las disposiciones relativas a remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, de las Subsecretarías del Ministerio de

Defensa Nacional, de Carabineros de Chile y del personal docente del Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros.

Para la aplicación de la anterior facultad, el Presidente de la República deberá ajustarse a las siguientes normas:

- 1º—El ejercicio de estas atribuciones no podrá significar disminución de las actuales remuneraciones, pensiones y montepíos;
- 2º—El reajuste de remuneraciones deberá considerar especialmente un mejoramiento de aquellos grados cuyas rentas se estimen más deterioradas, tanto en los escalafones de oficiales, empleados civiles, cuadros permanentes y gente de mar;
- 3º—El aumento de las pensiones que se origine como consecuencia del reajuste de remuneraciones del personal en servicio activo podrá otorgarse hasta en tres etapas, durante los años 1970, 1971 y 1972, que deberán ser señaladas en el respectivo Decreto con Fuerza de Ley. Pagado el primer aumento el saldo adeudado deberá reajustarse cada año en relación al porcentaje que experimente el índice del costo de la vida al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del reajuste general que establezca la ley respectiva para las Fuerzas Armadas en servicio activo;
- 4º.—En todo caso, los aumentos correspondientes al año 1970, en virtud de la aplicación de la presente ley, no podrán ser inferiores al incremento experimentado por el índice de precios al consumidor durante el año 1969;
- 5º—Dentro del mismo plazo señalado en el número siguiente, el Presidente de la República deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 110 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1968, en favor de los profesores civiles de la Defensa Nacional, y
- 69—Los Decretos con Fuerza de Ley deberán dictarse dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, debiendo llevar, además de la firma del Ministro del ramo, la del Ministro de Hacienda.

Artículo 2º—Autorízase, igualmente, al Presidente de la República para asimilar la escala de rentas y sistema de remuneraciones del personal del Servicio de Investigaciones al de Carabineros de Chile, y para disponer el correspondiente encasillamiento.

La aplicación del inciso anterior no podrá significar disminución de las actuales remuneraciones.

Los Decretos que dicte el Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en este artículo deberán llevar, además de la firma del Ministro del ramo, la del Ministro de Hacienda.

Artículo 3º—Establécese durante el año 1970 un impuesto extraordinario de 50% sobre las utilidades obtenidas por los bancos particulares y las compañías de seguros en el año comercial 1969, en exceso de las obtenidas en el año comercial 1968.

Este impuesto deberá declararse y pagarse dentro de los plazos establecidos en los artículos 72 y 76 de la Ley de la Renta.

Este impuesto extraordinario no afectará a las Compañías de Seguros y/o Mutuales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Artículo 4º—Aplicase, durante el año 1970, un recargo de un 10%

sobre el monto de la contribución girada para dicho año que afectará a los Bienes Raíces de la Primera y de la Segunda Serie de todas las comu-

nas del país.

Se exceptúan del recargo referido los predios agrícolas ubicados dentro de las comunas comprendidas en las provincias de Atacama y Coquimbo, en el Departamento de Petorca y en la Comuna de Putaendo de la Provincia de Aconcagua y en la Comuna de Puchuncaví de la Provincia de Valparaíso.

Este recargo adicional será de exclusivo beneficio fiscal.

Artículo 5º— El Presidente de la República podrá destinar anualmente hasta la suma de Eº 100.000.000 para el financiamiento de esta ley con cargo al ingreso fiscal que percibe el Estado por la participación en las Sociedades Mixtas.

Artículo 6º—Modifícase la ley Nº 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones sobre Bienes y Servicios, en la siguiente forma:

1.—Reemplazar en el inciso tercero del artículo 1º y en la letra b) del artículo 5º el guarismo "14%" por "16%".

2.—Sustituir el inciso cuarto del artículo 1º por la siguiente letra g):

"g) Piscos y Vinos, entendiéndose por éstos a los definidos en el artículo 42 de la ley Nº 11.256.".

3.—Intercalar en el artículo 13, entre comas, la frase "con excepción del establecido en la letra g)" entre las palabras "tercero" e "y".

4.—Agregar al inciso tercero del artículo 1º, a continuación de la nueva letra g) la siguiente letra h):

"h) Alfombras y tapices nacionales".

5.—Sustituir la letra ñ) del inciso quinto del artículo 1º, por la siguiente:

"ñ) Tapices y alfombras importados".

6.—Sustituir en el nuevo inciso cuarto del artículo 1º, el guarismo "23%" por "25%".

Artículo 7º—En el artículo 9º de la Ley Nº 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones sobre Bienes y Servicios, agregar el siguiente inciso:

"Sin perjuicio del impuesto de hasta 10%, establécese un impuesto adicional de 5% del precio de compra o adquisición de los valores mencionados en el inciso primero. El 20% de este impuesto adicional se destinará al Consejo Nacional de Menores.".

Artículo 8º—En el Nº 8 del artículo 1º de la Ley Nº 16.272, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, reemplázase el guarismo "4%" por "6%".

Artículo 9º—Sustitúyese el inciso primero del artículo 8º de la Ley Nº 12.120, por el siguiente:

"Las ventas de gas licuado de petróleo estarán afectas a un impuesto único del 27%, que deberán pagar las empresas productoras sobre las ventas que realicen y que se calculará sobre el precio de venta al consumidor base Santiago. Se entenderá por este precio el que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos.".

Artículo 10.—Agrégase al artículo 37 Nº 1º de la Ley sobre Impuesto

a la Renta, contenida en el artículo 5º de la Ley Nº 15.564, de 14 de febrero de 1964, reemplazando la conjunción "y" por un punto seguido, lo siguiente:

"Sin embargo, si las rentas se perciben en moneda extranjera la tasa será de 8,5%, con excepción de las rentas a que se refiere el artículo

9º de la presente ley.".

Artículo 11.—Sustitúyese en el artículo 39 de la Ley sobre Impuesto

a la Renta, el guarismo "20%" por "30%".

Artículo 12.—Establécese un impuesto del 10% a las remesas en dólares u otras monedas extranjeras, por concepto de regalías, royalties y pagos por asesorías técnicas que perciban empresas extranjeras.

Artículo 13.—Agrégase al artículo 43 de la Ley Nº 15.564, el siguiente

inciso nuevo:

"Las rentas imponibles superiores a veinte sueldos vitales anuales, estarán afectas a un recargo de 20% sobre los impuestos girados en con-

formidad a las disposiciones anteriores.".

Artículo 14.—Los beneficios económicos que, en uso de las facultades que concede la presente ley, sean otorgados al personal de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile, corresponderán igualmente al personal en retiro y a las montepíadas de estas instituciones que reajusten sus pensiones de acuerdo con las rentas de sus similares en servicio activo.

Artículo 15.—El uso de estas facultades no autoriza al Presidente de la República para modificar las disposiciones legales vigentes que regulan los actuales sistemas de previsión de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Artículo 16.-Dentro de las asignaciones especiales deberá contem-

plarse en el Cuerpo de Carabineros de Chile el "Riesgo Policial".

Artículo transitorio.—El Presidente de la República, en uso de las facultades que se le conceden, no podrá privar al personal en actual servicio del derecho que tiene de impetrar pensión de retiro en conformidad y de acuerdo con la legislación vigente.".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Julio Mercado Illanes.— Eduardo Mena A.

3

### PROYECTO DE LEY SOBRE PRESUPUESTO DE LA NACION PARA EL AÑO 1970.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, corresponde someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto Fiscal para el año 1970.

Según las estimaciones realizadas a la fecha, los ingresos corrientes provenientes del sistema tributario en vigencia alcanzarán en 1970 a Eº 14.625,0 millones y US\$ 27,5 millones, en tanto que los ingresos de capital por concepto de las tributaciones y participaciones de las utilidades de la Gran Minería del Cobre ascenderán a US\$ 158,0 millones. Transformando los dólares a escudos, tenemos que el total de ingresos

tributarios alcanzará a  $E^{0}$  16.665,5 millones, lo que significa un crecimiento del 32% sobre los ingresos del ejercicio actual.

Por otra parte, se estima por los antecedentes reunidos a la fecha que será posible contar con recursos externos por un total de US\$ 30,7 millones y Eº 342,0 millones, los que serán destinados principalmente a programas y proyectos en actual ejecución.

De este modo, el total de ingresos fiscales presupuestarios llegará a la cantidad de Eº 17.465,2 millones. Con cargo a estos recursos el Proyecto de Ley de Presupuestos financia gastos corrientes por Eº 11.085,7 millones y US\$ 93,3 millones y gastos de capital ascendentes a Eº 4.007,7 millones y US\$ 122,3 millones.

El criterio fundamental que informó la preparación de este Presupuesto consistió en un riguroso propósito de economía, para lo cual se impartieron instrucciones a todos los Ministerios en el sentido de ceñir sus gastos a un nivel real igual al alcanzado en 1969. De esta manera, el aumento nominal permitido fue de un 25% por concepto de variación de precios entre ambos años.

El total de gastos presentado consulta una provisión para reajuste de  $E^{\circ}$  1.650,0 millones, la que deberá ser suplementada más adelante en la medida que sea posible obtener nuevos recursos.

Conviene señalar, también, que a pesar de la rigurosidad con que se procedió, existen gastos que aumentan automáticamente en razón de disposiciones legales vigentes, por crecimiento vegetativo o por efecto de compromisos tomados con anterioridad, como es el caso de los beneficios previsionales, el servicio de la deuda externa y otros que se detallan en el proyecto, lo que ha significado tanto la imposibilidad de completar la provisión para mayores remuneraciones conforme a lo que habría sido el deseo del Gobierno, como la de considerar los mayores recursos requeridos para financiar la expansión de ciertos sectores como Educación, Agricultura y Salud y para aumentar la inversión en rubros como Obras Públicas, Vivienda y CORFO, de importancia estratégica en el crecimiento económico y en el nivel de empleo.

El Gobierno procurará por todos los medios a su alcance obtener nuevos recursos para solucionar en la mayor medida posible los problemas antes planteados, en el entendido de que ello no signifique crear nuevas presiones inflacionarias ni recargos excesivos en el sistema tributario vigente.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

### Proyecto de ley:

Artículo 1º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares, para el año 1970, según el detalle que se indica:

| MONEDA NACIONAL:  |                    |                 |
|---|--------------------|-----------------|
| ENTRADAS:   | Eo                 | 11.809.649.000  |
| Ingresos tributarios Eº 13.968.700.0<br>Ingresos no tributarios 656.300.0 | 000<br>0 <b>00</b> |                 |
| MENOS:  | ,                  |                 |
| Excedente destinado a financiar el Presupuesto de Capital 2.815.351.0     | 000                |                 |
| GASTOS:   | ••                 | 11.085.750.000  |
| Presidencia de la República 26.090.0                                      | 000                |                 |
| Congreso Nacional   |                    |                 |
| Poder Judicial  |                    |                 |
| Contraloría General de la Repú-   | , , ,              |                 |
| blica   | 000                |                 |
| Ministerio del Interior 828.700.  |                    |                 |
| Ministerio de Relaciones Exte-  | ,,,,               |                 |
| riores  | 000                |                 |
| Ministerio de Economía, Fomen-  | , , ,              |                 |
| to y Reconstrucción 140.539.  | 000                |                 |
| Ministerio de Hacienda 4.005.760.   |                    |                 |
| Ministerio de Educación Pública 2.552.121.                                |                    |                 |
| Ministerio de Justicia 163.640.   |                    |                 |
| Ministerio de Defensa Nacional 1.124.594.                                 |                    |                 |
| Ministerio de Obras Públicas y  |                    |                 |
| Transportes   | 000                |                 |
| Ministerio de Agricultura 304.320.  |                    |                 |
| Ministerio de Tierras y Coloni-   | 000                |                 |
| zación 17.560.  | 000                |                 |
| Ministerio del Trabajo y Previ-   | 000                |                 |
| sión Social 84.020.   | 000                |                 |
| Ministerio de Salud Pública 953.992.                                      |                    |                 |
| Ministerio de Minería 91.349.   |                    |                 |
| Ministerio de la Vivienda y Ur-   |                    |                 |
| banismo 105.977.  | 000.               |                 |
| MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A D   | OLARES             | S:              |
| ENTRADAS:   | US                 | \$\$ 27.500.000 |
| Ingresos tributarios US\$ 26.000. Ingresos no tributarios 1.500.          |                    |                 |
| GASTOS: US\$ 30   |                    | \$\$ 93.309.000 |

| Ministerio del Interior         | 1.595.000  |
|---------------------------------|------------|
| riores                          | 10.951.000 |
| to y Reconstrucción             | 56.000     |
| Ministerio de Hacienda          | 52.459.000 |
| Ministerio de Educación Públi-  |            |
| ca                              | 1.240.000  |
| Ministerio de Defensa Nacional  | 12.988.000 |
| Ministerio de Obras Públicas y  |            |
| Transportes                     | 7.970.000  |
| Ministerio del Trabajo y Previ- |            |
| sión Social                     | 20.000     |
| Ministerio de Salud Pública     | 2.500.000  |
| Ministerio de Minería           | 3.500.000  |

Artículo 2º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares, para el año 1970, según el detalle que se indica:

### MONEDA NACIONAL:

| ENTRADAS:  |                            | Εò               | 3.277.351.000 |
|--|----------------------------|------------------|---------------|
| Ingresos de Capital<br>Excedente traspasado del Presu- | E <sup>o</sup> 462.000.000 |                  |               |
| puesto Corriente                                       | 2.815.351.000              |                  | -             |
| GASTOS:  |                            | $\mathbf{E}^{o}$ | 4.007.707.000 |
| Presidencia de la República                            | E <sup>o</sup> 1.190.000   |                  |               |
| Congreso Nacional                                      | 1.410.000                  |                  |               |
| Ministerio del Interior                                | 7.720.000                  | •                |               |
| Ministerio de Relaciones Exte-                         |                            |                  |               |
| riores   | 2.360.000                  |                  |               |
| Ministerio de Economía, Fomen-                         |                            |                  |               |
| to y Reconstrucción                                    | 830.163.000                |                  |               |
| Ministerio de Hacienda                                 | 223.320.000                |                  |               |
| Ministerio de Educación Pública                        | 105.010.000                |                  |               |
| Ministerio de Justicia                                 | 6.950.000                  |                  |               |
| Ministerio de Defensa Nacional                         | 40.834.000                 |                  |               |
| Ministerio de Obras Públicas y                         |                            |                  |               |
| Transportes  | 1.486.130.000              |                  |               |
| Ministerio de Agricultura                              | 470.440.000                |                  |               |
| Ministerio de Tierras y Coloniza-                      |                            |                  |               |
| ción   | 470.000                    |                  |               |
| Ministerio del Trabajo y Previ-                        | 2.0.000                    |                  |               |
| sión Social  | 2.620.000                  |                  |               |

| Ministerio de Salud Pública     | 84.300.000  |              |             |
|---------------------------------|-------------|--------------|-------------|
| Ministerio de Minería           | 74.406.000  |              |             |
| Ministerio de la Vivienda y Ur- |             |              |             |
| banismo                         | 670.384.000 |              |             |
| 7.50                            |             |              |             |
| MONEDAS EXTRANJERAS REDUCI      | DAS A DOLA  | RES:         |             |
| TENUDO A DIA CI                 |             | <b>710</b> 0 | 100 500 000 |
| ENTRADAS:                       |             | US\$         | 188.700.000 |
| Ingresos de Capital US\$        | 199 700 000 |              |             |
| ingresos de Capital Oso         | 100.100.000 |              |             |
| GASTOS:                         |             | US\$         | 122.304.000 |
|                                 |             | υωφ          | 122.001.000 |
| Congreso Nacional US\$          | 20.000      |              |             |
| Ministerio del Interior         | 675.000     |              |             |
| Ministerio de Relaciones Exte-  |             |              |             |
| riores                          | 282.000     |              |             |
| Ministerio de Economía, Fomen-  |             |              |             |
| to y Reconstrucción             | 5.767.000   |              | 3           |
| Ministerio de Hacienda          | 98.521.000  |              |             |
| Ministerio de Educación Pública | 591.000     |              |             |
| Ministerio de Justicia          | 100.000     |              |             |
| Ministerio de Defensa Nacional  | 9.362.000   |              |             |
| Ministerio de Obras Públicas y  |             |              | •           |
| Transportes                     | 6.486.000   |              |             |
| Ministerio de la Vivienda y Ur- |             |              |             |
| banismo                         | 500.000     |              |             |

Artículo 3º—El Presidente de la República deberá incorporar en la Ley de Presupuestos del año 1970, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales publicadas en el "Diario Oficial", en años anteriores.

Artículo 4º—En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluyen todos los gastos inherentes al estudio y construcción de obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos y asignaciones familiares de obreros.

Artículo 5º—En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargo a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 6º—Los Jefes de los Servicios funcionalmente descentralizados y de Instituciones privadas que se financien con aporte fiscal deberán enviar antes del 31 de enero a la Dirección de Presupuestos, sus Presupuestos previamente aprobados por sus respectivos Consejos Directivos. El Ministerio de Hacienda no podrá autorizar ningún aporte ni transferencia a las Instituciones mientras no cumplan con esta disposición.

Artículo 7º—Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Los errores de imputación y los excesos producidos hasta el año 1968 que se encuentren contabilizados en la cuenta "Deudores Varios" de la Contraloría General de la República podrán declararse de cargo al ítem 039 "Devolución de Impuestos y Reintegros", previo informe fundado de dicho Organismo.

Artículo 8º—El Ministro de Hacienda, por orden del Presidente de la República, podrá, en el segundo semestre, autorizar traspasos entre los ítem de gastos de distintos programas correspondientes a un mismo capítulo.

Artículo 9º—Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso 2º del artículo 59 del DFL. Nº 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar traspasos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 10.—Los decretos de fondos, pagos directos, traspasos, de reducciones y los decretos que aprueban los presupuestos de los Servicios funcionalmente descentralizados, como asimismo sus modificaciones, podrán ser firmados por el Ministro del ramo que corresponda "Por orden del Presidente" sin perjuicio de la firma del Ministro de Hacienda y de la visación de la Dirección de Presupuestos, establecida en el artículo 37 del DFL. Nº 47, de 1959.

Los decretos o resoluciones con cargo a "Decretos de fondos" deberán ser visados por el Director de Presupuestos o por quien él delegue. No obstante, los decretos de arriendos de inmuebles a que se refiere el artículo 8º del D.F.L. Nº 153, de 1932, comisiones de servicios al exterior y autorizaciones para realizar trabajos extraordinarios, necesitarán además, ya se trate de decreto o resolución, la firma del Ministro o del Subsecretario de Hacienda, respectivamente.

Sin embago, para "Subvenciones a la educación", "Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas", beneficios estatutarios, nombramiento de personal docente y personal pagado por horas de clases tanto con cargo al Presupuesto Corriente como con cargo al Presupuesto de Capital del Ministerio de Educación, y devoluciones en general, imputados a autorizaciones de fondos, no regirá lo establecido en el inciso anterior en lo que respecta a la visación de la Dirección de Presupuestos.

Las resoluciones que se dicten de acuerdo con la Ley Nº 16.436, cuando corresponda, deberán ser de cargo a decreto de fondos.

Para los efectos de la aplicación de los incisos anteriores no regirán durante 1970 las disposiciones establecidas en los Nºs. 8 y 13 del Número I del artículo 1º de la ley Nº 16.436.

Los decretos que autoricen rebajas en las tarifas ferroviarias de cargo fiscal, deberán llevar, además de la firma del Ministro de Hacienda, la del Ministro solicitante y la del Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Todos los decretos que autoricen la contratación de créditos deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 11.—El Ministerio de la Vivienda y Urbanismo podrá redistribuir los saldos de los presupuestos de los ejercicios de los años anteriores mediante decretos de traspaso de fondos siempre que ellos se efectúen entre los distintos ítem de los presupuestos corrientes o mediante traspasos del presupuesto corriente a capital.

Artículo 12.—Los decretos de fondos y los decretos que ordenen un pago, correspondientes al Presupuesto Corriente, conservarán su validez después del cierre del ejercicio presupuestario, debiendo imputarse los saldos no pagados al 31 de diciembre a ítem del nuevo Presupuesto en la forma dispuesta en este artículo.

Los saldos de decretos no pagados y legalmente comprometidos al 31 de diciembre correspondientes a gastos de operación se imputarán al ítem "Obligaciones Pendientes" de cada Servicio. Para estos efectos, el ítem "Obligaciones Pendientes" será excedible en el primer semestre. Sin embargo, durante el segundo semestre los Servicios deberán traspasar las sumas necesarias para cubrir los excesos producidos en dicho ítem. La Dirección de Presupuestos para clasificar adecuadamente los gastos respectivos podrá ordenar la creación de asignaciones en el ítem "Obligaciones Pendientes".

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los saldos de decretos correspondientes a los ítem "Servicios Financieros", "2% Constitucional", "Ley de Régimen Interior", "Código Tributario" y los provenientes de destinaciones específicas en las glosas presupuestarias se podrán imputar al mismo ítem de la Ley de Presupuestos del año siguiente.

Los gastos correspondientes a gastos de operación autorizados por Decreto de Fondos no podrán exceder en ningún Servicio Fiscal de la diferencia entre la suma de los ítem aprobados en la Ley de Presupuestos vigente y el valor de la imputación hecha al ítem "Obligaciones Pendientes" en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores.

Los saldos de decretos no pagados y legalmente comprometidos al 31 de diciembre correspondiente a "Transferencias" se imputarán al mismo ítem de la Ley de Presupuestos del año siguiente, con excepción de los correspondientes a Aportes a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, los que se podrán imputar a cualquier ítem.

Artículo 13.—Los decretos de fondos y los decretos que ordenen un pago, correspondientes al Presupuesto de Capital, conservarán su validez después del cierre del ejercicio, debiendo imputarse los saldos no pagados al 31 de diciembre a los ítem correspondientes en el nuevo Presupuesto.

Para tales fines se entenderán creadas asignaciones en los Programas e ítem del nuevo Presupuesto de igual denominación de las del año anterior y por un monto equivalente a los saldos decretados y no girados de dichas asignaciones al 31 de diciembre.

En el caso de que en el nuevo presupuesto no se repitiere algún Programa o ítem, se fijará por decreto supremo la imputación que se dará en el nuevo ejercicio a los saldos no pagados de decretos de fondos cur-

sados. Esta misma norma se aplicará a los gastos de transferencia del Presupuesto Corriente.

Los decretos referidos correspondientes a gastos del Presupuesto de Capital con cargo al ítem 09-01-01-107, se imputarán al ítem Obligaciones Pendientes del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 14.—Después de 15 de febrero de cada año, los saldos no girados de Decretos de Fondos del año anterior y los decretos de pago directo cuyo cobro no haya sido formulado se entenderán derogados automáticamente y dejarán de gravar el Presupuesto vigente. Para este efecto el Servicio de Tesorería deberá remitir, dentro de la segunda quincena de febrero, a la Contraloría General de la República, nóminas por Servicios de los giros emitidos al 15 de febrero del año respectivo. Con estos antecedentes la Contraloría General de la República eliminará o rebajará según corresponda, la imputación hecha al ítem del nuevo Presupuesto en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

A su vez, este Organismo Contralor, informará antes del 1º de mayo a la Dirección de Presupuestos de aquellos saldos que no fueron derogados.

Artículo 15.—Los compromisos, propuestas, contratos y/o gastos con cargo a las autorizaciones correspondientes de gastos corrientes no podrán exceder en ningún caso del monto presupuestario efectivamente decretado. Del incumplimiento de esta disposición será directa y exclusivamente responsable el Jefe del Servicio respectivo.

Los Servicios deberán llevar un registro informativo de los compromisos adquiridos en la ejecución de sus programas.

Exceptúase de lo establecido en el inciso primero los gastos por consumo de agua, electricidad, teléfono y gas.

Artículo 16.—Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios Fiscales a la Línea Aérea Nacional, a la Empresa Marítima del Estado y a los Ferrocarriles del Estado no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquéllos.

Las empresas citadas deberán remitir a los respectivos Servicios, dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado de cuentas por las operaciones efectuadas en el mes anterior.

Artículo 17.—A los organismos a que se refiere el artículo 208, de la ley Nº 13.305 y a las municipalidades les será aplicable el artículo 47, del D. F. L. Nº 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 18.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 23 de la ley  $N^{o}$  15.720, por el siguiente:

"El período presupuestario anual de la Junta Nacional se iniciará el 1º de enero de cada año".

Artículo 19.—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los Sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentran destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas por el personal de la Planta

Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que éste posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 20.—Las remuneraciones en monedas extranjeras convertidas a dólares que deba pagar el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, se convertirán a moneda nacional, sólo para efectos contables y cuando se necesite, al cambio de 11,0 escudos por cada dólar.

Asimismo para los efectos de cálculos y traspasos presupuestarios se considerará este valor de conversión.

Artículo 21.—Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 025, no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 22.—El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 23.—Declárase que para la liquidación de los reajustes de las pensiones que tienen la renta de su similar en servicio activo se han debido considerar previamente los reajustes que consultan las respectivas leyes orgánicas de las instituciones de Previsión, y la diferencia hasta enterar el total de la pensión será de cargo fiscal cuando correspondiere.

Artículo 24.—No se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo de la letra b) del artículo 1º de la ley Nº 14.171, respecto a la firma de los decretos que aprueben los presupuestos de las Instituciones de Previsión por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 25.—Las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación acogidas al Convenio Nº 400, de fecha 5 de abril de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de octubre de 1956, y que perciban aportes fiscales con cargo a esta ley, serán supervisadas en lo que se refiere a la distribución directa de alimentos, vestuario y medicamentos a familias o individuos, por Juntas Coordinadoras Provinciales que estarán integradas por un representante del Servicio Nacional de Salud, una Asistente Social designada por la Dirección de Asistencia Social, un representante de la Cruz Roja Chilena, un representante del Magisterio designado por el Director Provincial de Educación Primaria y un representante de la Agencia que correspondiere y otro de la Municipalidad cabecera del departamento.

Una Junta Coordinadora Nacional integrada por igual número de representantes de las mismas Agencias e Instituciones, relacionará las mencionadas actividades de las Agencias en el plano nacional y se pronunciará sobre las observaciones que las Juntas Coordinadoras Provinciales les planteen en relación con las actividades que les corresponde supervigilar. El representante del Magisterio, en este caso, será designado por el Director General de Enseñanza Primaria.

Esta misma Junta Coordinadora Nacional tendrá la facultad de verificar la ubicación y servicio de los elementos y equipos que se internen de acuerdo con el inciso tercero del Convenio antes citado.

La Contraloría General de la República y la Junta Coordinadora Nacional deberán informar semestralmente a la Cámara de Diputados sobre la forma en que se ha dado cumplimiento al presente artículo y, además, todo lo relacionado con la fiscalización que hayan ejercido en esta materia.

Las mercaderías importadas por las Agencias Voluntarias de Socorro y Rehabilitación mencionadas en el inciso primero de este artículo quedarán exentas de las tasas y derechos que la Empresa Portuaria de Chile aplica a estas operaciones, solamente durante los primeros sesenta días, contados desde la fecha de recepción de las mercaderías. Vencido este plazo, las Agencias mencionadas comenzarán a pagar a dicha Empresa los derechos y tasas que correspondan, con cargo a sus propios recursos.

Artículo 26.—Los establecimientos que imparten enseñanza fundamental gratuita a adultos obreros o campesinos, que hayan sido declarados cooperadores de la función educadora del Estado y que tengan una organización nacional, justificarán ante la Contraloría General de la República la correcta inversión de las subvenciones o aportes recibidos del Estado, con una relación de gastos en que se enuncie, mediante certificación de la respectiva dirección del plantel, el destino de los fondos percibidos.

Artículo 27.—Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a ésta en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 28.—Autorízase a la Junta de Adelanto de Arica para imputar a su Presupuesto de Capital, hasta el porcentaje que fije el decreto supremo que apruebe su Presupuesto para 1970, los gastos de mantención y reparación de las obras de inversión y ornato que debe mantener dicha Junta.

En todo caso la Junta de Adelanto de Arica deberá presentar al Ministerio de Hacienda antes del 1º de julio de 1970 el anteproyecto de presupuestos para el año siguiente, en conformidad con el D.F.L. Nº 47 de 1959 y de acuerdo con el porcentaje provisorio que determine la Dirección de Presupuestos.

Para los efectos de la aprobación y publicación del Proyecto de Presupuesto para 1970, con la modificación introducida en el inciso primero, se entenderá prorrogado el plazo a que se refiere el inciso segundo del artículo 6º de la ley Nº 13.039, hasta el 28 de febrero de 1970.

Artículo 29.—Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en su caso, por un monto no superior a Eº 75.000.

Las Fuerzas Armadas, Ministerio de Justicia, Carabineros y el Instituto Antártico Chileno en sus construcciones antárticas no estarán sujetos a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en su caso, y podrán efectuar sus obras y ejecutar reparaciones, ampliaciones e instalaciones a

través de los Departamentos Técnicos respectivos, sin sujeción al D.F.L.  $N^{\circ}$  353, de 1960.

Artículo 30.—Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública, Carabineros de Chile, Servicio de Registro Civil e Identificación y Dirección General de Investigaciones podrán destinar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones de los edificios arrendados o cedidos, hasta las sumas de Eº 6.000 por cada uno de los arrendados y Eº 12.000 por cada uno de los cedidos.

Artículo 31.—El Ministro de Hacienda con informe de la Dirección de Presupuestos y la Oficina de Planificación Nacional establecerá los sistemas y normas de control de resultados a aplicarse en los Servicios Fiscales y en las Instituciones Descentralizadas para el funcionamiento del Presupuesto por Programas.

Los Jefes de los Servicios Fiscales e Instituciones Descentralizadas serán responsables de mantener registros de medición de resultados y de costos e informar oportunamente de las realizaciones alcanzadas.

Artículo 32.—Los Jefes de los Servicios Fiscales, de Instituciones Descentralizadas y de Instituciones privadas que se financien con aporte fiscal, deberán enviar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos y a la Oficina de Planificación Nacional, informes de ejecución física y financiera de los programas que desarrolle el organismo de su responsabilidad.

Artículo 33.—Autorízase al Presidente de la República para que, por decreto fundado que lleve la firma del Ministro de Hacienda, previo informe de la Tesorería General y de la Contraloría General de la República, elimine del activo de la Caja Fiscal, con cargo al ítem 039, los valores pendientes en la cuenta "E-11 Documentos por Cobrar" correspondientes a cheques protestados que se estimen incobrables.

Artículo 34.—Se declara que, con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los Servicios Públicos podrán contratar profesionales, técnicos o expertos a honorarios para realizar labores habituales o propias de la Institución. No obstante, a funcionarios fiscales de Instituciones Descentralizadas o municipales sólo se les podrá contratar a honorarios mediante decreto supremo fundado.

Artículo 35.—Sólo se podrá contratar personal con cargo al ítem de "Jornales" para Servicios en que prevalezca el trabajo físico y que efectúen labores específicas de obreros. Los Jefes que contravengan esta disposición responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva administrativamente su responsabilidad sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

Artículo 36.— El personal docente del Ministerio de Educación Pública y de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, el personal administrativo y de servicio de los establecimientos educacionales y de las bibliotecas y museos dependientes del Ministerio de Educación Pública, percibirán sus remuneraciones al cumplirse el primer mes de trabajo, contado desde la fecha de asunción de funciones comunicada por el respectivo Jefe Superior del Servicio a la Contraloría General de la República aunque su nombramiento o destinación no se encuentre totalmente tramitado.

Las Tesorerías respectivas procederán a efectuar estos pagos contra la simple presentación de la planilla correspondiente, acompañada, en cada caso, de una copia de la comunicación de asunción de funciones. La percepción indebida de las remuneraciones ocurrida en razón de incompatibilidad de funciones, obligará a la restitución íntegra de esos haberes por parte de los afectados en la forma que determine el Contralor General de la República, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La comunicación de asunción de funciones deberán enviarla los Jefes de establecimientos o la autoridad universitaria respectiva a más tardar 48 horas después que el empleado asuma su cargo.

Los Jefes de los establecimientos deberán remitir, asimismo, a las autoridades correspondientes, antes del 31 de julio, las propuestas del personal que haya asumido funciones hasta el 31 de mayo y dentro del plazo de 15 días, contado desde la comunicación de asunción de funciones, las propuestas del personal que haya asumido en una fecha posterior a la señalada precedentemente.

La infracción a las obligaciones establecidas en los dos incisos anteriores, como asimismo cualquier retardo injustificado en la tramitación de los respectivos expedientes, será sancionada sin más trámite con una multa de un día de sueldo por cada día de atraso en el envío de la documentación pertinente y la harán efectiva los oficiales de presupuesto a requerimiento del Jefe Superior del Servicio o del interesado.

La reiterada remisión de antecedentes incompletos o que adolezcan de vicios de forma o fondo será considerada falta grave para los efectos de hacer efectiva la responsabilidad administrativa de estos funcionarios.

El personal a que se refiere el inciso primero de este artículo continuará percibiendo sus remuneraciones durante el año 1970, mientras preste servicios efectivos, aunque sus nombramientos no se encuentren tramitados.

El pago de las remuneraciones que esta disposición establece, sólo podrá efectuarse por un máximo de seis mensualidades consecutivas, a contar desde la fecha del primer pago efectivo de remuneraciones percibido por el interesado, debiendo suspenderlo la Tesorería respectiva si en ese lapso no estuviere totalmente tramitado el decreto o resolución correspondiente.

La Contraloría General dispondrá los medios contables y administrativos que estime conveniente, para el control de la correcta inversión de las sumas que para el efecto se consulten en esta ley o en leyes especiales, debiendo para ello impartir las instrucciones necesarias a la Tesorería General de la República y a los Servicios correspondientes para los cuales, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Nº 10.336, serán de suplimiento obligatorio, procediendo a su respecto las sanciones que fijare el Contralor General para el evento de su inobservancia.

Artículo 37.—El personal suplente que preste sus servicios en establecimientos educacionales y que mantengan sus suplencias por el año 1970 se les pagará oportunamente sus remuneraciones con cargo a los ítem expresamente señalados para ese efecto en la presente ley.

Los Servicios deberán poner los fondos para este efecto antes del término del primer semestre de 1970.

Queda autorizada la Tesorería General de la República para efectuar los mencionados pagos y hacer los descuentos internos de los ítem.

Artículo 38.—Los profesores que se desempeñen en propiedad en las Escuelas Anexas a los Liceos y cuyos cursos sean suprimidos, podrán ser destinados, con su plaza, a la Dirección de Educación Primaria y Normal, en calidad de Subdirectores de Escuelas de Primera Clase de la misma localidad o de otra si los propios interesados lo aceptan.

Podrán, asimismo, ser destinados a desempeñar actividades educativas generales en el mismo Liceo u otros de la localidad.

Las destinaciones las hará el Ministro de Educación Pública.

Artículo 39.—Al personal docente dependiente del Ministerio de Educación Pública y al personal administrativo y de servicio de los Establecimientos Educacionales, nombrados a contrata hasta el 31 de diciembre de 1969 con cargo a los ítem "004" de los distintos servicios de esa Secretaría de Estado o con cargo al ítem 09-01-01.107, se le entenderán prorrogados sus nombramientos por todo el año 1970, con los reajustes correspondientes, sin perjuicio de que se les pueda poner término mediante Resolución del Jefe Superior del respectivo Servicio, la que producirá sus efectos en la forma establecida en el artículo 273 de la ley Nº 16.840.

En los casos en que se produjere traspaso de fondos del Presupuesto de Capital al Corriente, las referidas contratas se continuarán pagando con cargo al ítem "004".

Al personal docente cuyos cargos pasen a la planta de las respectivas Direcciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 16.930, se le entenderán prorrogados sus nombramientos en calidad de interinos, sin perjuicio de que la Dirección de Educación Primaria y Normal pueda conceder la propiedad de sus cargos a los profesores grado 15 que cuenten con los requisitos estatutarios correspondientes.

Artículo 40.—A partir de la publicación de esta ley, las obligaciones pendientes por remuneraciones del personal del Ministerio de Educación Pública, cuyo derecho haya sido reconocido, se pagarán directamente por las Tesorerías Provinciales respectivas, sin necesidad de solicitud previa de los interesados.

Los Oficiales de Presupuesto o Habilitados, confeccionarán planillas por este concepto y el giro correspondiente se imputará a decreto de fondos con cargo al ítem de Obligaciones Pendientes.

Las Obligaciones Pendientes por otros conceptos, se pagarán directamente por giros de las Jefaturas respectivas de los distintos Servicos del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 41.—Los trienios a que tenga derecho el personal del Ministerio de Educación Pública serán cancelados por los habilitados aunque la Resolución que ordena el pago no esté totalmente tramitada, siempre que el interesado acredite la efectividad de los servicios con certificado extendido por la Contraloría General de la República.

Artículo 42.— El personal de los Centros Educacionales que pasen a depender de las Direcciones de Educación Secundaria y de Educación Profesional, continuará desempeñando sus funciones sin necesidad de

nuevo decreto hasta cuando los respectivos cargos y horas de clases sean llamados a concurso.

Artículo 43.— Autorízase al Presidente de la República para traspasar en el Presupuesto del año en curso horas de clases de Educación Básica de la Dirección de Educación Profesional a la Dirección de Educación Primaria y Normal para la creación de séptimos y octavos años de Educación General Básica.

En el decreto supremo de traspasos de horas deberá señalar los cambios de imputación y los fondos de disminución y suplementación por Servicio y por Programas.

Artículo 44.— Los profesores de la Dirección de Educación Secundaria podrán completar sus horarios en la forma prevista en el artículo 282 del D.F.L. Nº 338, de 1960, cualquiera que sea el número de horas vacantes o que se trate de proveer, cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen.

Artículo 45.— El Ministerio de Educación Pública podrá elaborar documentos mediante procesos de computación electrónica y emitir fotocopias de los documentos que les soliciten, los que tendrán plena validez legal. El valor de estos documentos será fijado semestralmente por el Presidente de la República y el monto de lo percibido por este concepto será depositado en una cuenta de depósito que para estos efectos abrirá la Tesorería Provincial de Santiago, para ser destinado al arrendamiento de servicios de computación o de duplicación de documentos y en general todos los gastos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 46.— Declárase que la autorización concedida en el artículo 329 de la ley Nº 16.40 es extensiva a los Directores de todos los Establecimientos Educacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 47.— Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 48.—Autorízase a los Servicios Fiscales de la Administración Civil del Estado para otorgar una asignación de alimentación al personal de planta, a contrata, a jornal y a honorarios que se desempeñen con el sistema de jornada única o continua de trabajo.

Tendrán derecho a la asignación, los empleados que tomen alimentación en casinos o en otras dependencias de los respectivos Servicios o que se la provean ellos mismos en cualquier forma, siempre que el empleado tenga derecho al goce de sueldo.

No se otorgará esta asignación cuando se proporcione alimentación por cuenta del Estado, se haga uso de permiso sin goce de sueldos o se aplíque medida disciplinaria de suspensión.

La asignación de alimentación se liquidará y pagará conjuntamente con el sueldo del empleado. Para el presente año, el monto de dicha asignación para los Servicios Fiscales será de E<sup>o</sup> 45 mensuales por persona, que se pagará con cargo a los ítem respectivos de cada Programa. No obstante, cuando se trate de algunos de los casos a que se refiere el inciso

tercero, se descontará la suma de  ${\rm E}^{\scriptscriptstyle 0}$  2,25 por cada día que no dé lugar al cobro de asignación.

Autorízase, asimismo, a los Servicios de la Administración del Estado para deducir de las remuneraciones de su personal, el valor de los consumos que éste efectué en las dependencias del respectivo Servicio. En cumplimiento de lo anterior se podrá pagar directamente el valor de dichos consumos a quien proporcione la alimentación, previa conformidad del monto del descuento por el afectado. Dichos Servicios podrán habilitar y dotar dependencias que proporcionen alimentación al personal, sin intervención del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 49.— El Reglamento dictado en conformidad con el artículo 106 de la ley Nº 16.605, que otorgó derecho de alimentación —por el año 1967—al personal de Vigilancia del Servicio de Prisiones, conservará su validez durante 1970, pudiéndose extender este beneficio para el resto del personal que por razones de servicio debe permanecer dentro de los recintos penales, al cual se le aplicará lo establecido en el inciso tercero del artículo anterior. El decreto modificatorio deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 50.— El derecho de alimentación de que goza el personal de los Establecimientos de Educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto Nº 2.531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley Nº 4.447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. Nº 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley Nº 14.453.

El valor de la alimentación de familiares y demás personas a que se refiere la letra b) del artículo 254 del D.F.L. Nº 338, de 1960, será equivalente al costo real que arroje las planillas de economato del establecimiento respectivo.

Artículo 51.— Fíjanse los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del D.F.L.  $N^{\circ}$  338, de 1960, para el personal radicado en los siguientes lugares:

El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chucuyo, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Distrito de Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de

| Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilta, Miño-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonsana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña, Illalla, Huaviña, Huarasiña, Suca y localidades de Aguas Calientes, tendrá                               |           |
|---|-----------|
| Provincia de Antofagasta  | 30%       |
| El personal que preste sus servicios en los departamentos de<br>Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María<br>Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama,   |           |
| Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillagua, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Mantos Blancos, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, | 50%       |
| Mejillones, Flor de Chile y Oficina Alemania, tendrá el El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), Río Grande, ten-  | 60%       |
| drá el  | 100%      |
| Provincia de Atacama  | 30%       |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el  | 50%       |
| Provincia de Coquimbo   | 15%       |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar, tendrá el  | 50%       |
| El personal que preste sus servicios en la localida dde Tulahén, ten-<br>drá el   | 40%       |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivada-<br>via, Juntas de Ovalle, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el   | . $30\%$  |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el   |           |
| Provincia de Aconcagua  |           |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco y Refugio Militar de Juncal, tendrá el   | 30%       |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Caracoles, tendrá el  | -<br>50 % |

| El             | personal que preste sus servicios en las localidades de Alica-<br>hue, Cerro Negro y Chincolco y los distritos Pedernal, Cha-<br>laco y El Sobrante, tendrá el | 15%         |
|----------------|--|-------------|
| Pr             | ovincia de Valparaíso  |             |
| $\mathbf{E}$ l | personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el   | <b>6</b> 0% |
| El             | personal que preste sus servicios en el departamento de Isla de Pascua, tendrá el  | 200%        |
| Pr             | ovincia de Santiago  |             |
|                | personal que preste sus servicios en Las Melosas y los retenes<br>Pérez Caldera y Farellones, tendrá el  | 15%         |
| E41            | drá el   | 30%         |
| Pr             | ovincia de O'Higgins   |             |
| El             | persona que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el  | 10%         |
| Pr             | ovincia de Colchagua   |             |
| El             | personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el   | 15%         |
| Pr             | ovincia de Curicó  |             |
| E!             | personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá  | 15%         |
| Pr             | rovincia de Talca  |             |
| El             | personal que preste sus servicios en las localidades de Las<br>Trancas, Los Cipreses, La Mina y Paso Nevado, tendrá el   | 30%         |
| Pr             | rovincia de Linares  |             |
| El             | personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey, Los Canelos y Las Guardias, tendrá el                                    | 60%         |
| $P^{\gamma}$   | ovincia de Ñuble   |             |
|                | personal que preste sus servicios en la localidad de San Favián  |             |
|                | de Alico, tendrá el  | 30%         |

| tendrá el   | 40%               |
|---|-------------------|
| Provincia de Concepción   | 15%               |
| Provincia de Bío-Bio  |                   |
| El personal que preste sus servicios en la subdelegación de Qui-<br>lleco y Refugio Militar Mariscal Alcázar, tendrá el                               | 30%               |
| Provincia de Arauco   | 15%               |
| El personal que preste sus servicios en la Isla Santa María e Isla Mocha, tendrá el   | 35%               |
| Provincia de Malleco  |                   |
| El personal que preste sus servicios en las localidades de Lonquimay, Troyo, Sierra Nevada, Liucura, Icalma y Malalcahuello, tendrá el                | 30%               |
| Provincia de Cautín   |                   |
| El personal que preste sus servicios en la zona de Llaima, ten-<br>drá el   | 50%<br>20%        |
| Provincia de Valdivia   |                   |
| El personal que preste sus servicios en los departamentos de La Unión y Río Bueno, tendrá el  | 10%<br>15%<br>40% |
| Provincia de Osorno   | 10%               |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue y refugio militar Antillanca, tendrá el   | 40%               |
| Provincia de Llanquihue   | 10%               |
| El personal que preste sus servicios en la localidad de Paso El<br>León, subdelegación de Cochamó y distrito de Llanada Grande<br>y Peulla, tendrá el | 40%               |
| Provincia de Chiloé   | 30%               |

| ·  |                              |
|--|------------------------------|
| El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental y Archipiélago de las Guaytecas, tendrá el  | 70%                          |
| El personal que preste sus servicios en la Isla Huafo, Futaleufú,<br>Chaitén, Palena y Faros Rapel y Auchilú, tendrá el  | 110%                         |
| Provincia de Aisén   | 90%                          |
| El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Retén Lago Castor, Puerto Ingeniero Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coihaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el                                       | 130%                         |
| Provincia de Magallanes  | 60%                          |
| El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Islas Picton, Lennox y Nueva, Punta Yamana, Faros Félix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el | 100%<br>150%<br>300%         |
| Territorio Antártico   |                              |
| El personal destacado en la Antártica, de acuerdo con el artículo 1º de la ley Nº 11.942, tendrá el  | 600%<br>300%                 |
| La gratificación de zona determinada por los porcentajes inc<br>en el presente artículo aplicados sobre las remuneraciones a que se<br>ren el artículo 86 del D.F.L. 338, será la única que regirá en 1970<br>personal de todos los Servicios e instituciones del sector pública   | e r <b>e</b> fie-<br>para el |

cuales la legislación vigente otorque derechos a gratificación de zona.

Los funcionarios que, por aplicación de normas especiales hubieren percibido en diciembre de 1969 porcentajes superiores por concepto de gratificación de zona, los mantendrán a título personal hasta el momento en que sean trasladados a otra localidad.

Artículo 52.— Autorízase al Presidente de la República para fijar el monto de la asignación de vestuario para Oficiales, Cuadro Permanente de las Fuerzas Armadas y Gente de Mar, y establecer el derecho y fijar el monto de la asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas Marítimas y de Fronteras. Los respectivos decretos de autorización, como asimismo los que se dicten para dar cumplimiento a los artículos 129 y 130 del D.F.L. (Guerra)  $N^{\circ}$  1, de 1968, deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 53.— El beneficio contemplado en el artículo 78, inciso cuarto del D.F.L. 338, de 1960, se imputará a la cuenta de depósito F-105, contra la cual podrán girar todos los Jefes de Servicios cuando el caso lo requiera, quienes, asimismo, efectuarán los reintegros correspondientes a las cuotas descontadas por planillas que cada funcionario deba reembolsar en el plazo de un año.

Esta cuenta estará centralizada en la Tesorería Provincial de Santiago y su saldo no pasará a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 54.— Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de fletes de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 55.— Reemplázase el guarismo "2%" (dos por ciento), por "4%" (cuatro por ciento), a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Esta disposición también será aplicable al personal de la Corporación de Fomento de la Producción y Empresa Nacional de Minería.

Artículo 56.— Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13 de la ley  $N^\circ$  16.520, el párrafo final que está en punto seguido, por lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Menores depositará en la Cuenta de Ingreso B-36-j las sumas necesarias para cubrir el gasto que demande la provisión de estas vacantes".

Artículo 57.— Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen los cagos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 58.— Declárase compatible el cargo de Oficial Civil Adjunto de Registro Civil con el de Profesor de la Enseñanza Primaria.

El cargo deberá ser desempeñado por el profesor de mayor antigüedad de la localidad de que se trate y siempre que sea mayor de edad.

Artículo 59.— Los Servicios e Instituciones de la Administración Pública, las Empresas del Estado y, en general, todas las instituciones del sector público no podrán contratar servicios de procesamiento de datos ni adquirir, contratar o renovar contratos de arrendamientos o convenios de servicios de mantención de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, no podrán efectuar traspaso de inventarios, ni poner término a contratos de arrendamiento de dichas máquinas, sin la mencionada autorización.

Artículo 60.— Las máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad, estadística y procesamiento de datos en general de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado, pasarán a depender de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda o de la Em-

presa de Servicio de Computación Limitada (EMCO) en aquellos casos y en la fecha que esta Dirección lo determine.

En estas mismas fechas, sin las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. Nº 47, de 1959, se traspasarán en cada caso, al Presupuesto de la Dirección de Presupuestos o de la Empresa de Servicio de Computación Limitada (EMCO), los fondos destinados a la operación de estos equipos, existentes en el Presupuesto de cada Servicio, Institución o Empresa. Estos organismos deberán además proporcionar el espacio de oficinas, locales y terrenos necesarios para la operación de estas máquinas, de acuerdo a los estudios técnicos que efectúe la Dirección de Presupuestos.

Artículo 61.— Se autoriza a los Servicios, Instituciones o Empresas de la Administración del Estado que utilizan máquinas eléctricas o electrónicas de contabilidad, estadística y procesamiento de datos en general, para dar servicio a otros Servicios, instituciones o empresas públicas, y a cobrar por ellos, debiendo integrar los valores correspondientes al presupuesto del organismo respectivo.

Los fondos que el Servicio de Tesorería obtenga por la prestación de los servicios antes indicados, ingresarán a una cuenta de depósito, contra la cual podrá girar la Tesorería General, sin necesidad de decreto, para destinarlos a Gastos de Operación y/o inversiones relacionadas con el procesamiento de datos.

En ningún caso podrán cancelarse sueldos, sobresueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneraciones con cargo a los fondos de la cuenta de depósito indicada en el inciso anterior.

Artículo 62.— Los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que afecten la internación de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, destinados al uso exclusivo de los Servicios de la Administración del Estado, en calidad de arrendamiento, podrán cancelarse con cargo al ítem "Derechos de Aduanas Fiscales" de la Subsecretaría de Hacienda, incluyendo gastos por estos conceptos de años anteriores.

Cuando estos artículos dejen de estar al servicio exclusivo de las instituciones señaladas en el inciso anterior, hayan permanecido en servicio por un lapso inferior a diez años y no sean de propiedad fiscal, deberán pagarse en la Tesorería Fiscal, como condición para su permanencia en el país, tantos décimos del total de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes que correspondan, como años falten para completar dicho período. La determinación de estos derechos debe ser solicitada al Servicio de Aduanas por los dueños de los equipos en un plazo no superior a 90 días, contado a partir del momento en que dejen de prestar los servicios señalados. Los referidos derechos se fijarán de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha de la solicitud respectiva. No regirá esta disposición cuando dichos artículos, al dejar de estar al servicio de las instituciones de la Administración del Estado, sean reexportados o destruidos por la empresa propietaria de ellos.

Artículo 63.— Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Del incumplimiento de esta disposición será directamente responsa-

sable el Jefe de la Sección u Oficina en que se encuentre instalado el aparato telefónico emisor, quien, en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de recepción de las boletas, deberá cancelar el valor de la o las comunicaciones que no reúnen el requisito del inciso anterior. Los habilitados, a requerimiento de dicho jefe, descontarán su valor de las remuneraciones de las personas que las hubieren efectuado.

Se exceptan de lo dispuesto en el inciso primero los Ministros y Subsecretarios de Estado, el Poder Judicial, los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, Servicio de Aduanas, limitándose para estas tres últimas reparticiones a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna; Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asistencia Social, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Dirección de Turismo, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Secretaría y Administración General de Transportes, Servicio de Gobierno Interior, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 64.— Las sumas que por cualquier concepto perciban los Hospitales de las Fuerzas Armadas, Batallón de Telecomunicaciones del Ejército, Servicio Odontológico, Hospital de la Penitenciaría de Santiago, Imprenta y Hospital de Carabineros se depositarán en la Cuenta Corriente Nº 1 "Fiscal Subsidiaria" del respectivo establecimiento, y sobre la cual podrán girar para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos y los provenientes de la explotación comercial e industrial del Parque Metropolitano de Santiago no estará sujeta a las disposiciones del D.F.L. Nº 353, de 1960, y deberá rendirse cuenta documentada mensualmente a la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en el Título III del D.F.L. Nº 47, de 1959, será también aplicable a los Hospitales de las Fuerzas Armadas y al Hospital de Carabineros, quienes deberán aprobar sus presupuestos por decreto supremo.

Artículo 65.— Los fondos provenientes de la venta del carnet escolar, a contar desde la publicación de la presente ley, serán depositados en una cuenta que para estos efectos abrirá la Tesorería Provincial de Santiago, y serán destinados a un programa de transporte y asistencialidad escolar, facultándose al Subsecretario de Educación para efectuar los giros correspondientes.

Artículo 66.—Los fondos que perciba o que corresponda percibir a la Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado, Universidad Católica de Chile, Universidad de Concepción, Universidad Austral, Universidad Católica de Valparaíso, Universidad Técnica Federico Santa María y a la Universidad del Norte, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley Nº 11.575, y en el artículo 240 de la ley Nº 16.464, respectivamente, podrán ser empleados por éstas, además de los fines a que se refiere la letra a) del artículo 36 de la ley Nº 11.575, en los gas-

tos que demande la operación y el funcionamiento de esas Corporaciones sin que rijan a este respecto las restricciones que establece la letra d) del mismo artículo.

Artículo 67.— Autorízase al Tesorero General de la República para suscribir pagarés a la orden de los organismos de previsión que sean acreedores del Servicio Nacional de Salud.

Los organismos de previsión recibirán estos pagarés en pago de las deudas contraídas hasta el 31 de diciembre de 1969, por los Servicios mencionados.

Estos pagarés se emitirán a 5 años, con amortización semestral e interés anual de 7%, y su servicio quedará a cargo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El personal imponente del Servicio Nacional de Salud podrá impetrar los beneficios que concedan las respectivas instituciones de previsión, entendiéndose para este efecto que se encuentran al día en el pago de sus imposiciones.

Artículo 68.— Los Servicios Públicos, Instituciones Descentralizadas y Empresas del Estado sólo podrán iniciar gestiones tendientes a obtener créditos del exterior con la autorización del Ministro de Hacienda. Asimismo, estas entidades sólo podrán celebrar convenios que impliquen recibir recursos de terceros y que representen un compromiso de aporte en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal, sólo con la autorización del Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección de Presupuestos.

La celebración de cualquier convenio del tipo expresado en el inciso anterior, que no cuente con la autorización expresa del Ministro de Hacienda, se considerará nulo y no representará compromiso alguno para el Fisco.

Artículo 69.— Autorízase a los Servicios e Instituciones del Sector Público para hacer adquisiciones en el extranjero con el sistema de pagos diferidos pudiendo comprometer futuros presupuestos de la Nación, siempre que cuenten con la autorización del Ministro de Hacienda.

Estos compromisos no afectarán el margen fijado en el artículo 72 de la presente ley.

Ariculo 70.— A las importaciones que realicen los Servicios y entidades del Sector Público, no les será aplicable la facultad establecida en el artículo 1º de la ley Nº 16.101.

Las importaciones señaladas en el inciso anterior no se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo  $2^{\circ}$  de la ley  $N^{\circ}$  16.101.

Artículo 71.— El Banco Central de Chile para cursar las solicitudes de importación presentadas por los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá exigir que previamente cuenten con la aprobación de una Comisión de Importación del Sector Público, integrada por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante designado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 72.— Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones hasta por las cantidades aprobadas en las Cuentas C-3

"Préstamos Internos" y C-4 "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para 1970; sin perjuicio de los créditos adicionales que puedan contratarse para paliar los efectos derivados de catástrofes regionales o nacionales y los que contrate el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para fines de regadío y vialidad.

Para los fines del presente artículo podrán emitirse bonos y otros documentos en moneda extranjera, cuando lo exijan las cartas constitutivas o reglamentos de préstamos de los organismos internacionales de créditos.

El servicio de los créditos que se contraten en uso de la autorización concedida por este artículo y que se efectúe dentro del ejercicio presupuestario de 1970, será rebajado del margen de endeudamiento a que se refiere el inciso primero.

Artículo 73.— Auméntase en doscientos cincuenta millones de dólares para el año 1970 la autorización otorgada al Presidente de la República por el artículo 17 de la ley Nº 16.433.

Artículo 74.— Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compra de equipos y elementos en el exterior contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus clubes afiliados.

Artículo 75.— Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley Nº 11.575, hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1970.

Durante el año 1970 la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley  $N^{\circ}$  11.575, quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzaron en el año 1969.

Artículo 76.— Los créditos que el Banco Central de Chile haya otorgado durante el año 1969 a la Empresa Nacional de Minería para fomento de la mineria del oro se imputarán, en capital e intereses, a la participación que al Fisco corresponde en las utilidades del Banco Central de Chile, y, por consiguiente, estos préstamos no serán reintegrados por la Empresa Nacional de Minería al Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile podrá efectuar durante el año 1970 por cuenta del Fisco, aportes a la Empresa Nacional de Minería, para que dicha entidad otorgue ayudas extraordinarias o subsidios a los productores de minerales o concentrados auríferos.

Estos aportes se imputarán a la participación que al Fisco corresponda en las utilidades del Banco Central de Chile y su monto no podrá ser superior al fondo formado o que se forme con cargo a diferencias que obtenga el Banco Central entre los precios de compra y venta del oro de producción nacional que haya vendido y comprado.

La resolución del Directorio en lo relativo a la formación del fondo y al entero de los aportes a la Empresa Nacional de minería a que se refiere este artículo, deberá constar con el voto de dos Directores representantes de la Clase A.

Artículo 77.—Las adquisiciones de bienes de uso o consumo a que se refieren los ítem 08 y 012 y las asignaciones 013-001, 050-02 y 050-04 de

todos los Servicios Fiscales y los conceptos de gastos equivalentes a los ítem y asignaciones antes señaladas de las instituciones semifiscales, empresas del Estado y demás organismos de administración autónoma se efectuarán por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, excepto las de las Fuerzas Armadas, y se ajustarán a las normas que en materia de estandarización, especificaciones, catalogación y nomenclatura señale dicha Dirección.

El Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, establecerá el régimen de excepciones a que dé lugar la aplicación de este artículo.

Artículo 78.—El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que le fija la Ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago para que en caso calificado soliciten directamente cotizaciones, a lo menos cuatro, y efectúen adquisiciones superiores a Eº 2.000 y que no excedan de Eº 20.000 en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, y por su intermedio pagarán las facturas correspondientes.

Las suscripciones y publicaciones en diarios, encuadernación y empaste, consumos de gas, electricidad, agua y teléfonos en que incurran los Servicios Públicos y los gastos por adquisición en provincias de combustibles para calefacción y cocción de alimentos, serán pagados directamente por los Servicios sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Amplíanse a E<sup>o</sup> 2.000 y E<sup>o</sup> 1.000, las autorizaciones a que se refiere el artículo 5<sup>o</sup>, letra b) y c) respectivamente del D.F.L. N<sup>o</sup> 353, de 1960.

Artículo 79.—Las instituciones y organismos a que se refiere el artículo 71, que deseen enajenar sus vehículos usados, deberán entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, la cual procederá a venderlos o permutarlos en la forma que estime conveniente. En el caso de la venta, cada Servicio conservará la propiedad de los fondos resultantes del producto líquido de la enajenación de la especie usada.

La Dirección General de Investigaciones, Carabineros de Chile, y Astilleros y Maestranzas de la Armada podrán enajenar directamente y de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado los materiales excedentes, obsoletos o fuera de uso, vestuario, equipo y, en general toda especie excluída del Servicio ingresando el producto de la venta a la Cuenta de Depósito F-113 y sobre la cual podrá girar la institución correspondiente para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencia. El saldo de dicha cuenta no pasará a rentas generales de la Nación pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 80.—Los bienes muebles que se excluyan de los Servicios Fiscales, Instituciones semifiscales y demás organismos autónomos serán entregados en forma gratuita a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, la cual podrá destinarlos, reparados o no a otros Servicios o Instituciones u otros Organismos que sean subvencionados por el Estado, ya sea en forma gratuita o cobrando un precio que no podrá ser superior al

costo efectivo de los bienes reparados más el 2% que establece el artículo 14 del D.F.L. 353 de 1960.

Si la Dirección de Aprovisionamiento del Estado no se pronuncia favorablemente sobre la entrega de estos bienes dentro del plazo de 30 días de formulada la oferta se entenderá que el Servicio o Institución puede darlos de baja de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y entregarlos a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para su enajenación.

El Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado podrá establecer las excepciones a que dé lugar la aplicación del inciso primero del artículo anterior y del presente artículo.

Artículo 81.—Autorízase a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para:

1º—Traspasar en cualesquiera época del año a la correspondiente cuenta E o F, los fondos de la Ley de Presupuesto Fiscal; las sumas adicionales que los Servicios Públicos pongan a su disposición y los fondos propios de la Dirección. Los saldos de las cuentas E y F de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado al 31 de diciembre, no pasarán a rentas generales de la Nación.

2º—Efectuar traspasos entre las cuentas E y F en cualquiera época del año.

Artículo 82.—Existirá en el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por el Ministro de Hacienda, que lo presidirá, por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, por un Subsecretario que mensualmente de signará el Consejo y por el Director de Aprovisionamiento del Estado.

En ausencia del Ministro de Hacienda presidirá la sesión el Subsercretario de Hacienda, y en ausencia de éste, el Director de Aprovisionamiento del Estado. El Comité Ejecutivo sesionará con un quórum de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate decidirá el que preside. El Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, podrá delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio total o parcial de sus atribuciones.

Artículo 83.—Autorízase a los Servicios Descentralizados que deben efectuar sus adquisiciones por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado para pagarlas una vez recibida la mercadería.

Si el Servicio no cancela dentro del plazo de 30 días de entregada la mercadería, se suspenderán las entregas de los nuevos pedidos, hasta la cancelación de la deuda.

Artículo 84.—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que a continuación se indican:

# Presidencia de la República

| Presidente de la República        | *** *** *** *** *** *** *** |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| Secretario General de Gobierno    | *** *** *** *** *** *** *** |
| Subsecretario General de Gobierno |                             |

| Edecanes   | 3  |
|--|--|
| Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1) a disposición de visitas ilustres (1) y Ropero del Pueblo (1)   | 4  |
| Poder Judicial   |  |
| Presidente de la Corte Suprema   | 1<br>1<br>1<br>1<br>5                            |
| Contraloría General de la República  | · ·  |
| Contralor General de la República  | 1<br>2   |
| Ministerio del Interior  |  |
| Ministro y Subsecretario   | $egin{array}{c} 2 \\ 91 \\ 1 \\ 120 \end{array}$ |
| Esta cantidad no incluye los vehículos radiopatrullas ni los au viles donados a la Institución y será aumentada con el número que te de la aplicación del D.F.L. $N^{\circ}$ 52, de 5 de mayo de 1953. |  |
| Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director General determine, en resolución interna Superintendencia de Servicios Eléctricos, de Gas y Telecomunicaciones             | 47<br>1  |
| Ministerio de Relaciones Exteriores  |  |
| Ministro, Subsecretario y Servicios Generales  | $\frac{4}{2}$                                    |
| Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción   |  |
| Ministro y Subsecretario   | 2<br>1<br>1                                      |
| Ministerio de Hacienda   |  |
| Ministro y Subsecretario   | $^2_1$   |

| Tesorero General de la República   | 1<br>1<br>1   |
|--|---------------|
| y Bolsas de Comercio   | 1<br>1<br>1   |
| Ministerio de Educación Pública  |               |
| Ministro y Subsecretario   | 2<br>4        |
| Ministerio de Justicia   |               |
| Ministro y Subsecretario   | 2<br>1<br>1   |
| Ministerio de Defensa Nacional   |               |
| Ministro, Subsecretario, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas  | 6<br>79       |
| Ministerio de Obras Públicas y Transportes   |               |
| El número de vehículos será el que haya fijado o fije para cada Servicio el Director General de Obras Públicas de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nº 15.840. |               |
| Ministerio de Agricultura  |               |
| Ministro y Subsecretario Oficina de Planificación Agrícola   | 2<br>1        |
| Ministerio de Tierras y Colonización   |               |
| Ministro y Subsecretario   | $\frac{2}{4}$ |
| Ministerio del Trabajo y Previsión Social  | -1            |
| Ministro y Subsecretarios  | $\frac{3}{2}$ |

| Dirección del Trabajo  |   |
|--|---|
| Ministerio de Salud Pública  |   |
| Ministro y Subsecretario   | 2 |
| Ministerio de Minería  |   |
| Ministro y Subsecretario Servicio de Minas del Estado, de Magallanes | 2 |

# Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

El número de vehículos será el que se fije para cada Servicio, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nº 15.840.

El uso de los vehículos a que se refiere el presente artículo se sujetará a las siguientes normas:

a) Será de cargo fiscal el gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables paar el cumplimiento de las respectivas funciones.

Asimismo, serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos provenientes de Instituciones fiscales o Empresas Autónomas del Estado que se pongan a disposición de la Oficina de Planificación Agrícola para el cumplimiento de las funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

Sin embargo, el gasto de los automóviles del Ministerio de Defensa Nacional destinados a los Comandos de Unidades Independientes se imputará a los fondos de economía del Regimiento respectivo.

b) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal, semifiscal y de administración autónomas, lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro; insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "Fiscal", y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Los Servicios Descentralizados y de Administración autónomas llevarán un disco de las mismas características eliminando la palabra "Fiscal".

Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendente de Santiago, Dirección General de Investigaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores, Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduanas,

furgones y camionetas del Servicio Médico Legal "Doctor Carlos Ibar", Dirección de Industria y Comercio en Santiago y Línea Aérea Nacional. Asimismo, se exceptúan del uso de disco los vehículos asignados al uso personal del Jefe Superior de los Servicios Públicos, Instituciones Descentralizadas y Empresas del Estado.

c) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo quedarán automáticamente eliminados del Servicio. Igual sanción sufrirán los funcionarios o Jefes de Servicios que

infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Nº 11.575.

d) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumo para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

e) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República con el fin de hacer aplicar sus sanciones. Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

f) Las solicitudes de ampliación de la actual dotación de vehículos de las Instituciones Descentralizadas deberán presentarse a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y requerir para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los Consejeros presentes de dicha Di-

rección.

Artículo 85.— Suspéndese, durante el año 1970, la aplicación del D.F.L. Nº 6, de 30 de septiembre de 1967, dictado en uso de las facultades conferidas por el artículo 249 de la ley Nº 16.617.

Artículo 86.— Autorízase a los talleres fiscales del Servicio de Prisiones para contratar personal a jornal con cargo a los fondos de explo-

tación.

Artículo 87.— La obligación establecida en el artículo 20, inciso primero de la ley Nº 8.918, se entenderá cumplida por parte de las Instituciones de Previsión Social, con la publicación de un resumen de sus presupuestos en el "Diario Oficial", de acuerdo a las normas que fije la Contraloría General de la República.

Será obligación de las Instituciones de Previsión, tener la versión completa de sus presupuestos aprobados a disposición de quien quiera

consultarlos.

Artículo 88.— Facúltase al Presidente de la República para autorizar a la Corporación del Cobre la contratación de cuentas corrientes bancarias en el extranjero sin sujeción a las disposiciones contenidas en el D.F.L. Nº 1, de 1959.

Artículo 89.— Facúltase al Presidente de la República para otorgar aportes a instituciones nacionales que no persigan fines de lucro y que lleven a cabo programas de financiamiento de instituciones cooperativas, programas habitacionales o de reestructuraciones agrícolas, financiados total o parcialmente con préstamos de organismos internacionales.

Los aportes no podrán exceder del monto de las diferencias de cam-

bio que se produzcan en contra del organismo beneficiado con motivo de los préstamos referidos en el inciso anterior.

Las sumas correspondientes se imputarán a los ítem que consulte la ley de Presupuestos vigente.

Artículo 90.— Los Subdirectores, el Fiscal, los Jefes de Departamento y el Contador General de la Oficina de Planificación Nacional podrán delegar parte de sus funciones en otros funcionarios del Servicio, siempre que pertenezcan a la Planta Directiva, Profesional y Técnica. Dicha delegación se efectuará mediante resolución del Director a proposición del funcionario que delega.

Las cuentas bancarias que, de acuerdo con el inciso anterior y con autorización de la Contraloría General de la República se abran para el manejo de fondos, serán bipersonales y girarán contra ellas el Director de la Oficina Regional de Planificación conjuntamente con el funcionario que designe el Director de la Oficina de Planificación Nacional para estos efectos.

El Fiscal de la Oficina sólo podrá delegar sus funciones en funcionarios que cumplan algunas de las calidades mencionadas en el inciso primero del artículo 41 de la ley Nº 4.409, Orgánica del Colegio de Abogados.

Artículo 91.— Las instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónomas y empresas del Estado que necesiten adquirir de aquellos productos que comercializa la Empresa de Comercio Agrícola, deberán comprarlos directamente a esta institución, sin necesidad de solicitar propuestas públicas o privadas.

Artículo 92.— Se autoriza a la Dirección de Industria y Comercio para abrir una cuenta especial en la Tesorería General de la República, en la que se depositarán los dineros que entreguen las personas que soliciten patentes de invención, marcas comerciales y modelos industriales, para el pago de las publicaciones que deben hacerse de acuerdo con las normas de la Oficina de Patentes y con el Reglamento de Marcas.

El Director de Industria y Comercio girará en dicha cuenta disponiendo el pago de las publicaciones, previa presentación de las respectivas facturas, debiendo rendir cuenta documentada a la Contraloría General de la República.

Artículo 93.— Agrégase al final del inciso segundo del artículo único de la ley Nº 16.321, cambiando el punto aparte por una coma, la siguiente frase: "también se podrán hacer adquisiciones de bienes muebles destinados al uso de la Embajada de Chile en Buenos Aires.

Artículo 94.— Las instituciones descentralizadas que utilicen créditos externos que implican una recuperación en moneda nacional del todo o parte del mismo, podrán transferir al Fisco la disponibilidad que se origine al recuperar el crédito en cuestión.

Al producirse la transferencia de recursos antes señalada, el Fisco se hará cargo del servicio del crédito de que se trate, de acuerdo a las condiciones en que éste hubiere sido contratado.

Artículo 95.— Facúltase al Presidente de la República para aumentar transitoriamente el número de plazas grado 6º, último del Escalafón de Reclutamiento, establecido en la letra d) del artículo 220 del D.F.L. 1,

de 1968, cuando existan vacantes en los grados o categorías superiores de dicho Escalafón.

El número de plazas transitorias no podrá exceder del número de dichas vacantes y serán suprimidas a medida que ellas sean provistas.

Artículo 96.— Durante el año 1970 la Línea Aérea Nacional deberá vender en subasta pública el material de vuelo que la Empresa no utiliza

para sus servicios regulares.

Artículo 97.— Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, por intermedio de su representante legal, venda en Chile o en el extranjero sus stock de chatarra y materiales en desecho. Los ingresos producidos por dichas enajenaciones se destinarán a suplementar los ítem del Presupuesto de Capital.

Artículo 98.— Condónase las deudas que el Fisco mantiene con la Empresa de los Ferrocarriles del Estado al 31 de diciembre de 1969, por

concepto de rebajas de tarifa fiscal.

Artículo 99.— Las sumas adeudadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado hasta el 31 de diciembre de 1968 a la Caja de Previsión de los Ferrocarriles serán de cargo fiscal y se cancelarán con cargo al ítem 08-01-02.026. La Caja traspasará estos fondos a la Corporación de la Vivienda con el objeto de que ésta construya casas para sus imponentes.

Artículo 100.— Condónase las sumas adeudas por la Empresa Marítima del Estado al 31 de diciembre de 1968, por concepto del impuesto al

turismo establecido en la ley Nº 5.767.

Artículo 101.— El Servicio de Aduanas podrá cancelar con cargo a sus fondos los gastos de instalación, ampliación, reparación y equipamiento de locales destinados a la recepción y entrega de encomiendas internacionales, que sean de propiedad de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 102.— Facúltase al Superintendente de Aduanas para efectuar aportes extraordinarios a la Sección Bienestar del Servicio hasta por un monto igual al 1% del ingreso anual de los fondos de Remates que se recaudan en la Cuenta de Depósito F-122-d, y con el exclusivo fin de que se destinen a la concesión de préstamos habitacionales.

Estos aportes se girarán a la orden del presidente del Consejo del Bienestar del Servicio para ser depositados en la cuenta corriente que el

Consejo mantiene abierta en el Banco del Estado.

Artículo 103.— Reeplázase en el inciso primero y en el inciso segundo del artículo 211 de la ley  $N^{\circ}$  16.464 la expresión "1° de marzo de 1970" por la de "1° de marzo de 1971".

Santiago, 29 de agosto de 1969.

(Fdo.): Eduardo Frei Montalva. —Andrés Zaldívar Larraín.

4

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE HACE APLICABLE EL D.F.L. Nº 338, ESTATUTO ADMINISTRATIVO, AL PERSONAL DE LA PLANTA AUXILIAR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES CO-LECTIVOS DEL ESTADO.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que hace aplicable el D.F.L. Nº 338, de 1960, al personal de la Planta Auxiliar de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, con excepción de las siguientes, respecto de las cuales ha adoptado los acuerdos que se señalan:

## Artículo 1º

Ha rechazado la que consiste en agregar una frase final a su inciso segundo.

Ha desechado aquella que tiene por objeto suprimir el inciso séptimo, y ha insistido en la aprobación del texto original.

## Artículo 4º

Ha rechazado la observación que consiste en suprimirlo y ha insistido en la aprobación de su texto primitivo.

# Artículos 11 y 13

Ha rechazado las que tienen por finalidad sustituirlos por otros y ha insistido en la aprobación de sus textos originales.

## Artículos nuevos

Ha rechazado las que tienen por objeto consultar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para modificar el decreto supremo Nº 240 de 1964, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes.".

"Artículo...—Facúltase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para distribuir a los obreros en actual servicio, de común acuerdo con la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios los fondos acumulados durante 1966 y 1967, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º inciso 19 de la ley Nº 16.250 y 21 de la ley Nº 16.464, que no fueron destinados a financiar la Planta Unica del Personal de Obreros de ese Organismo Autónomo, aprobada por D/S. (OPT) Nº 304, de 1968.".

"Artículo...—Declárase bien invertida la suma de Eº 1.022.238,67

que la Empresa Portuaria de Chile pagó a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo por la instalación de correas transportadoras para la descarga de productos a granel en el Muella Barón del Puerto de Valparaíso, de acuerdo al contrato de confección de obra suscrito entre ambos organismos ante el Notario de Valparaíso, don Jorge Alemparte Jiménez, el 3 de julio de 1962.".

Ha aprobado el artículo nuevo que se transcribe a continuación, con excepción de las expresiones "o municipales" que figuran en sus incisos primero y segundo, que ha rechazado:

"Artículo...—La Empresa Portuaria de Chile estará exenta de toda clase de impuestos, gravámenes, contribuciones, servicios, comisiones, multas o derechos fiscales o municipales.

Sin embargo, en los actos o contratos que celebre la Empresa, la exención precedente no beneficiará a los terceros que convengan o que contraten con ella cuando los tributos fiscales o municipales mencionados deban pagarse por mitad, en cuyo caso éstos estarán obligados al pago de la parte que les corresponda.".

Ha aprobado el artículo nuevo que se señala en seguida, con excepción de las palabras "o a las Municipalidades" que aparecen contenidas en él, que ha rechazado:

"Artículo...—Condónanse las sumas adeudadas por la Empresa Portuaria al Fisco de Chile o a las municipalidades por los tributos o gravámenes referidos en el artículo anterior.".

Ha rechazado aquella observación que tiene por finalidad consultar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días dicte un nuevo estatuto para la Empresa Marítima del Estado, que deberá reconocer su calidad de empresa comercial y otorgarle las condiciones necesarias de competencia para su desenvolvimiento en los mercados de transporte marítimo de carga y pasajeros.

Este estatuto no podrá afectar la estabilidad funcionaria, disminuir remuneraciones, ni alterar derechos previsionales.

La aplicación de esta facultad no podrá significar modificaciones de las remuneraciones del personal."."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Julio Mercado Illanes.—Eduardo Mena A.

Texto de las observaciones del Ejecutivo.

Nº 1894.—Santiago, 16 de septiembre de 1969.

Por oficio Nº 105, de 12 de agosto ppdo., esa Cámara de Diputados ha tenido a bien remitirme el texto aprobado por el Congreso Nacional del proyecto de ley que modifica la denominación de la actual Planta Auxiliar de Operación Transporte de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado y otras materias.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular por separado las observaciones que este proyecto le merece al Ejecutivo.

#### Fundamento.

Debe aclararse que la aplicación de las normas generales del D.F.L. Nº 338, de 1960, al personal de la Planta de Operación Transporte, no obsta a la vigencia principal de las disposiciones especiales del estatuto orgánico de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, contenido en el D.F.L. Nº 169 de 1960.

Artículo 1º inciso segundo. Suprimir el punto final y agregar "y en el D.F.L. Nº 169 de 1960".

## Fundamento.

Al estar protegido el personal por el inciso anterior en sus derechos previsionales no corresponde mantener este inciso, debiendo aplicarse el artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960, la conformidad a la estructura que se dé a la nueva planta.

#### Veto.

Por las razones expuestas, vengo en vetar el citado inciso 7º del artículo 1º y proponer su supresión.

#### Fundamento.

Por haberse producido el reintegro correspondiente, no procede se gislar sobre esta materia.

#### Veto.

Suprimir el artículo 4º del proyecto, por las razones expuestas.

#### Fundamento.

El artículo 172 de la Ley Nº 16.840 resolvió ya la situación considerada en el artículo 5º del proyecto.

Artículo 5º....Suprimirlo.

#### Fundamento.

Los dirigentes de la Asociación Unica de Choferes han obtenido el patrocinio de Su Excelencia el Presidente de la República al artículo 11 de este proyecto de ley, que les permite descontar a sus asociados el 1% de las remuneraciones imponibles del personal de choferes que prestan sus servicios en la ciudad de Santiago, para adquirir y alhajar un inmueble destinado a la recreación y esparcimiento del personal y sus familiares. Como los dirigentes y personal de las Zonales tomaron conocimiento de la disposición, han solicitado por escrito idéntico tratamiento por lo que se propone sustituir el artículo.

"Artículo 11.—Sustituirlo por el siguiente:

"Establécese un descuento equivalente al 1% de las remuneraciones "imponibles del personal de choferes de la Empresa de Transportes Co"lectivos del Estado, para ser aplicado a la adquisición y alhajamiento 
de un inmueble destinado a la recreación y esparcimiento de dicho personal y sus familiares, en la ciudad asiento de la Zonal correspondiente".

"La institución empleadora deberá hacer el descuento por planilla "con autorización escrita del funcionario y depositarlo en una cuenta "especial en el Banco del Estado de Chile contra la cual sólo podrá girar "el Presidente y Tesorero de la Asociación de Choferes de la respectiva "Zonal, con personalidad jurídica, debiendo efectuarse el primer giro "con el fin de adquirir el bien raíz correspondiente, previo acuerdo de "la respectiva Asamblea General Extraordinaria citada expresamente "para dicho efecto".

## Fundamento.

El artículo 12.—Dispone que la Asociación de Jubilaciones y Montepíos de los Empleados del Banco Central de Chile otorgará a sus imponentes el derecho de reajustar sus pensiones de jubilación en la forma determinada por el artículo 132 del D.F.L. Nº 338, de 1960, siempre que, a la fecha del otorgamiento de la pensión, los beneficiarios hubieren gozado de un sueldo igual o superior al asignado a la 5ª Categoría del Escalafón de la Administración Pública.

En otros términos, esta disposición extiende al grupo de empleados del Banco Central de Chile que gozan de las rentas más altas el beneficio llamado de la "jubilación perseguidora", del cual sólo gozan actualmente una parte de los funcionarios de la Administración Pública. En esta forma, se introduce en nuestra legislación un nuevo privilegio previsional en favor de unas pocas personas; lo que no constituye un procedimiento aceptable.

El personal del Banco Central de Chile, en materia previsional, está regido por las disposiciones de la ley Nº 8569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, la cual contempla el reajuste anual de las pensiones de jubilación y de montepío. No se justifica, en consecuencia, otorgar a un pequeño grupo de ese personal un nuevo beneficio adicional que vendría a igualar sus pensiones a los sueldos del personal en actividad.

Por otra parte, en la forma en que está redactada la disposición, haría recaer en el Fisco el mayor gasto que importaría el otorgamiento del beneficio y no se ha consultado recurso alguno para su financiamiento.

## Veto.

Por las razones expuestas, vengo en vetar el citado artículo 12 y proponer su supresión.

#### Fundamento.

El artículo 13.—Esta disposición hace compatible las prestaciones de pensión y cuota mortuoria contempladas por la ley Nº 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, con las establecidas por los diversos regímenes previsionales, cuando las prestaciones en conjunto no excedan de dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.

El problema que trata de resolver esta disposición se originó con motivo de la dictación de la Ley Nº 16.744, cuyo artículo 52 hace incompatible, en forma absoluta, las prestaciones de subsidios y cuota mortuoria derivadas de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional con las concedidas por los diversos regímenes; siendo que, con anterioridad, no existía esa incompatibilidad con las pensiones de vejez que podían recibir los obreros que sufrieran alguna invalidez por causa de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional.

La disposición aprobada no resuelve acertadamente el problema, puesto que, por una parte, establece con demasiada amplitud la compatibilidad y por la otra, la limita a una cantidad no superior a dos sueldos vitales mensuales.

Estimo que una adecuada solución consiste en otorgar derecho a los accidentados del trabajo y enfermos profesionales para recibir las pensiones de vejez a que pudieren tener derecho por los servicios prestados con posteriodidad al otorgamiento de la primera pensión concedida y hacer regir esta disposición a contar desde la vigencia de la ley Nº 16.744.

#### Veto.

Propongo, en consecuencia, sustituir el artículo 13 aprobado por el siguiente:

"Agregar el siguiente inciso al artículo 52 de la Ley Nº 16.744: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, podrá percibir la pensión de vejez a que pudiere tener derecho en cualquier régimen de previsión, por los servicios y cotizaciones que registre con posterioridad al otorgamiento de la pensión por accidente del trabajo o enfermedad profesional".

Propongo, además, agregar el siguiente artículo nuevo, a continuación del que lleva el  $N^0$  13:

Artículo nuevo.—La norma contenida en el artículo anterior regirá a contar desde la fecha de vigencia de la ley Nº 16.744.

#### Fundamento.

El artículo 14 del D.F.L. Nº 169, de 1960 requiere para proveer el cargo de Jefe del Departamento Técnico de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que el referido cargo sea servido por un profesional que posea el título de Ingeniero Civil; lo cual lo ha mantenido vacante en forma permanente. Por otra parte, tal cargo puede ser eficientemente servido tanto por un Ingeniero Civil como por un Industrial Mecánico dada la naturaleza de la Empresa, siendo indispensable contar con un profesional que ostente tal Jefatura.

Artículo nuevo.—"Modifícase el artículo 14 del D.F.L. Nº 169, de " 1960, agregando después de la frase "Ingeniero Civil" la conjunción " disyuntiva "o" y la frase "Ingeniero Industrial Mecánico"."

#### Fundamento.

Ha sido aspiración permanente del Supremo Gobierno dar representación a los trabajadores en la conducción de las Empresas y otras Instituciones del Estado, por lo que en la misma forma que se estableciera en la Línea Aérea Nacional, se propone para la Empresa de Transportes Colectivos del Estado la creación de Comités de Empresas en cada zona en que ésta desarrolla actividades, integrados por su jefatura y por representantes del personal.

Artículo nuevo.—"Facúltase al Presidente de la República para cons-"tituir en la Empresa de Transportes Colectivos del Estado comités de "Empresas integrados por igual número de representantes de los tra-"bajadores y de la Administración.

"La competencia, funcionamiento y formación de los Comités, se "determinarán por el Reglamento que al efecto deberá dictar el Direc- "tor de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado".

#### Fundamento.

Considerando el notable incremento alcanzado en los últimos años por el volumen de cargas estables a transportarse por las empresas del Estado, conforme a la reserva en su beneficio dispuesto por el artículo 2º de la ley 14.999, y el desarrollo de estos últimos, se hace necesario reactualizar las normas reglamentarias dictadas por el Presidente de la República en virtud de la facultad concedida por la disposición legal citada. Por tal motivo se propone el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para modificar el decreto supremo Nº 240, de 1964, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Transportes".

El Gobierno considera de imprescindible necesidad agilizar la acción de la Dirección General de Obras Públicas para el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo que dice relación con la infraestructura y el mejoramiento del transporte necesario para el desarrollo industrial, agrícola, minero y comercial de la Nación. En consecuencia, es necesario facilitar una mejor coordinación de la acción y la conjunción de los recursos de la Dirección General de Obras Públicas con los organismos a que se refiere la disposición que se propone, lo que se lograría autorizando a la primera para constituir sociedades con éstos.

Con este objeto se propone el siguiente artículo:

"Artículo...—Agrégase al artículo 9º de la ley Nº 15.840, la siguiente frase: "Asimismo podrá constituir sociedades relacionadas con sus fines con la Corporación de Fomento de la Producción y otras corporaciones y empresas del Estado, pudiendo, de acuerdo a lo que disponga el Presidente de la República, aportar a ellas bienes fiscales".

#### Fundamento.

En la construcción del camino de Valparaíso a Mendoza, dado el ritmo de avance de los trabajos, se presenta para 1969 un desfinancia-

miento que es posible de evitar mediante el uso de un desembolso del Banco Interamericano de Desarrollo, de acuerdo a los términos del Convenio vigente con dicha institución para esta obra.

Con el propósito de utilizar este desembolso, se hace necesario modificar el ítem correspondiente al aporte BID, agregándole a su glósa una cláusula de excedibilidad hasta el monto efectivo de los reembolsos que se perciban en la Tesorería General de la República.

En consecuencia, se propone el siguiente artículo:

"Artículo...—Agrégase al final de la glosa del ítem 12/02/08.102 de la Ley de Presupuestos vigente, la siguiente frase: "Este ítem será excedible hasta el monto efectivo de los reembolsos que se reciban en la Tesorería General de la República".

# Exposición de motivos.

La Dirección de la Empresa Portuaria de Chile se encuentra abocada a dar cumplimiento a la racionalización y simplificación de las remuneraciones dispuestas por el artículo 35 de la ley Nº 15.702.

Para dicho efecto ha solicitado la dictación en el Ministerio del ramo de los decretos Nºs 279 y 280, publicados en el Diario Oficial de fecha 21 de agosto de 1969.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 16.375, la Empresa procedió a establecer la Planta Administrativa Especial, en la que se encasilló a los personales obreros que desempeñaban labores en funciones de oficina. Esta ley ordenó que dicha Planta debía fijar las condiciones que garantizasen una carrera funcionaria a estos trabajadores.

La Planta Administrativa Permanente actualmente existente en la Empresa va desde la 5ª categoría al grado 12 y la Planta Administrativa Especial desde el grado 6 al grado 11.

La existencia de estas dos plantas paralelas ha sido una permanente dificultad para jerarquizar las funciones de los empleados administrativos que laboran en la Empresa Portuaria de Chile, y la existencia de la Planta Administrativa Especial con menos grados que la Planta Administrativa Permanente no ha significado la existencia de una verdadera carrera funcionaria para los empleados administrativos especiales.

Asimismo, la ley 16.375 estableció que los obreros que fueron encasillados en la Planta Administrativa Especial no podían sufrir disminución en sus remuneraciones, razón por la cual, el decreto que aprobó esta Planta ordenó que aquéllos que por efecto del encasillamiento de la Planta Administrativa Especial sufriesen disminución de rentas, la diferencia debía cancelárseles mediante planilla suplementaria. Estas planillas suplementarias fueron, lamentablemente, otro elemento de distorsión en las remuneraciones de los empleados de EMPORCHI, ya que, funcionarios con un mismo grado y con las mismas funciones tienen distintas remuneraciones.

La Federación Nacional de Empleados Portuarios se ha mostrado conforme con la desaparición de dicha planilla suplementaria, mediante su absorción por los aumentos derivados por bonificación compensatoria, establecidos por el decreto Nº 279, de 1969, publicado en el Diario

Oficial, de fecha 21 de agosto de 1969, y con los posibles aumentos derivados del establecimiento de la planta refundida, ordenada confeccionar por el proyecto de ley en comentario.

La absorción de esta Planta se ha hecho necesaria, atendido que la Contraloría General de la República, por dictamen reciente Nº 46.918, de 31 de julio del presente año, ha señalado que las planillas suplementarias de la Planta Administrativa Especial no pueden ser absorbidas, sino en virtud de facultad legal expresa.

La urgencia de que este proyecto sea patrocinado mediante un veto aditivo se encuentra en el hecho de que la racionalización de remuneraciones iniciados con los decretos 279 y 280, antes señalados, constituyen un todo con la Planta fusionada, ya que, de no contarse con las atribuciones que se conceden al al Director por esta ley, subsistirían las planillas suplementarias, tantas veces mencionadas, y se verían afectados los sectores encasillados en los grados 10, 11 y 12 por la rebaja sufrida en la bonificación compensatoria y en las horas extraordinarias, lugares que en el futuro serán ocupados por los empleados nuevos de la Empresa. De mantenerse esta situación, en vez de racionalizarse las remuneraciones, éstas se verían aun más distorsionadas.

En síntesis, este proyecto de ley permite establecer una sola Planta Administrativa que regularice la distribución de los empleados de la Empresa Portuaria de Chile y pone término a las planillas suplementarias del personal de la Planta Administrativa Especial que distorsionaron gravemente las remuneraciones de los funcionarios de ese organismo autónomo.

Finalmente, se faculta para suprimir las vacantes que se produzcan en la Planta Administrativa por el nombramiento de funcionarios encasillados en ella, en la Planta Directiva, Profesional y Técnica. Estos nombramientos se harían en el encasillamiento del año 1969 y de acuerdo al orden en que se encuentren en el escalafón de mérito dichos empleados y tiene por objeto hacer ingresar al sector Directivo de esta Planta a empleados con experiencia en la Empresa, a fin de prestar estos servicios en Secciones, Subdepartamentos, Departamentos y Administraciones de Puerto.

El abierto carácter reglamentario de esta ley se debe a la necesidad de que no se burlen los acuerdos habidos sobre la materia, siendo sus disposiciones una garantía para todos los sectores afectados.

#### Artículo nuevo.

Artículo...—Facúltase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para refundir en una sola Planta y para encasillar en ella a los funcionarios administrativos que se encuentran encasillados en las Plantas ordenadas confeccionar por los artículos 34 y 9º de las leyes Nºs 15.702 y 16.375, respectivamente, y D/S. (E) Nº 251, de 1965, y sus modificaciones, y D/S. (E. y T.) Nº 265, de 1967, y sus modificaciones. Esta Planta irá desde la 5ª categoría al grado 12º.

Esta Planta corresponderá a la que debe proponer a S. E. el Presidente de la República, por el año 1969, el Director de la Empresa Por-

tuaria de Chile, de acuerdo a lo dispuesto por el Nº 16 del artículo 14 del D.F.L. 290, de 1960.

Este personal será encasillado de acuerdo a las calificaciones correspondientes al año calificatorio 1968. Para estos efectos se declara que todo el personal debe y ha debido ser calificado por su desempeño del año 1968, cualquiera que fuese su antigüedad en el grado o categoría. Encontrándose en igualdad de condiciones se preferirá a aquél que tenga antigüedad en el grado. En caso de producirse coincidencia de antigüedad en el grado o categoría, se atenderá a la antigüedad en la Empresa, y si también existe igualdad en este respecto, a la antigüedad en la Administración Pública. Si también hay coincidencia en este último elemento, el Director de la Empresa decidirá a quien corresponde encasillar en el grado superior.

A los aumentos de remuneración por bonificación compensatoria que obtengan los funcionarios que actualmente gozan de planilla suplementaria, ya sea, por la aplicación del decreto Nº 279, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 9 de julio de 1969, el que regirá a contar del 1º de junio de 1969, o como consecuencia de la fusión de Plantas ordenadas por la presente ley, se les imputarán las sumas que perciban por dicha planilla hasta la concurrencia respectiva, la que en caso de ser igual o superior significará la supresión de la planilla mencionada. En caso de que la planilla suplementaria sea superior a la suma que el funcionario perciba por el aumento de bonificación compensatoria señalado, subsistirá ésta en la diferencia correspondiente.

Asimismo, se imputará al saldo que reste de dichas planillas suplementarias los aumentos futuros derivados de cambio de grados, salvo el que se produzca por efecto del cumplimiento de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, ningún empleado podrá sufrir disminución de sus remuneraciones por efecto de su encasillamiento en esta nueva Planta.

Las vacantes que se produzcan durante el año 1969 en la Planta ordenada confeccionar por esta ley por el nombramiento de empleados administrativos en la Planta Directiva Profesional y Técnica serán suprimidos en forma proporcional, a fin de mantener la racionalidad de ella.

# Exposición de motivos.

Los obreros de la Empresa Portuaria de Chile se rigen en materia de feriados por lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes del D.F.L. Nº 338, de 1960, en cuanto fueren aplicables, de acuerdo a lo señalado por el inciso primero del artículo 10 de la ley Nº 10.676.

El régimen de cómputos señalado en el inciso segundo del artículo 10 de la ley  $N^{\circ}$  10.676 obliga a que este personal salga a feriado sólo después de haber trabajado un mínimo de 288 días en el año.

Los obreros permanentes de la Empresa Portuaria de Chile tienen la obligación de asistencia habitual durante todo el año, lo que no ocurre con el personal de obreros eventuales o auxiliares, los que sólo concurren a la llamada respectiva y no siempre se les asigna alguna labor.

En numerosas oportunidades la exigencia de la asistencia mínima

de 288 días establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley Nº 10.676, sólo se produce en los últimos meses del año, generando una grave dificultad en las diferentes Administraciones de Puertos de dicha empresa autónoma por el incremento de las labores portuarias en esa época.

Este régimen de feriado regulado por el Estatuto Administrativo y por el artículo 10 de la ley Nº 10.676 está produciendo graves problemas en el régimen de feriados de los obreros permanentes de la Empresa Portuaria de Chile, con el peligro de que muchos de estos trabajadores pierdan este beneficio.

#### Artículo nuevo.

Artículo...—Declárase no aplicable a los obreros permanentes de la Empresa Portuaria de Chile lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 10 de la ley Nº 10.676, regulándose, en el futuro, el feriado de estos trabajadores por lo dispuesto por los artículos 88 y 89 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

# Exposición de motivos.

El artículo 34 de la ley Nº 15.702 ordenó confeccionar la Planta Permanente del Personal de Obreros de la Empresa Portuaria de Chile.

El inciso diecinueve del artículo 7º de la ley Nº 16.250 destinó el 6,5% del reajuste de los obreros de la Empresa para el año 1965 a financiar la Planta de Grados de estos mismos, ordenada confeccionar por la disposición legal señalada anteriormente.

El artículo 21 de la ley Nº 16.464 declaró permanente este inciso, y, en consecuencia, reajustó la cantidad determinada al año 1965 en un 25% a contar del 1º de enero de 1966.

Por decreto Nº 304/68 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se aprobó la Planta Unica del Personal de Obreros de este organismo autónomo, la que regirá a contar del 1º de enero de 1968.

#### Artículo nuevo.

Artículo...—Facúltase al Director de la Empresa Portuaria de Chile para distribuir a los obreros en actual servicio, de común acuerdo con la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios, los fondos acumulados durante 1966 y 1967, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º, inciso diecinueve, de la ley Nº 16.250, y 21 de la ley Nº 16.464, que no fueron destinados a financiar la Planta Unica del Personal de Obreros de ese organismo autónomo, aprobada por D/S. (OPT) Nº 304, de 1968.

# Exposición de motivos.

Que la Empresa Portuaria de Chile debía destinar anualmente una determinada suma de dinero para la confección de la Planta Unica del personal de obreros de dicho organismo autónomo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso diecinueve, y artículo 21 de las leyes 16.250 y 16.464, respectivamente.

Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso doce, debía destinar una determinada cantidad de dinero para pagar una bonificación anual a los obreros que laboran en dicha Empresa, en dos cuotas, en septiembre y diciembre de cada año.

Que por decreto Nº 304/68 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se aprobó la Planta Unica del personal de obreros de la Empresa Portuaria de Chile, la que regirá a contar del 1º de enero de 1968.

El acuerdo suscrito con la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios.

#### Artículo nuevo.

Artículo...—Declárase que las sumas provenientes del inciso 19 del artículo 7º de la ley 16.250, ascendente a la cantidad de Eº 793.373,95, y que la Empresa Portuaria de Chile ha dejado de destinar a la confección de la Planta Unica de Obreros, incrementará, a contar del año 1969, los recursos del inciso 12 del artículo 7º de la ley 16.250 para los fines señalados en dicha disposición.

# Exposición de motivos.

Este proyecto de ley tiene por objeto suprimir una exigencia legal que no garantiza ningún derecho y que solamente entraba la confección de los Escalafones y Encasillamientos de los empleados de la Empresa.

Cualquiera sea el procedimiento de materialización de los escalafones y encasillamientos, ellos están sujetos a las calificaciones del personal y normas del Estatuto Administrativo.

## Artículo nuevo.

Artículo...—Declárase que los encasillamientos y escalafones de la Empresa Portuaria de Chile, no requerirán para su aprobación de decreto supremo.

# Exposición de motivos.

La totalidad de las Asociaciones de Empleados existentes en la Dirección y en los diversos Puertos administrados por la Empresa Portuaria de Chile se encuentran agrupadas en la Federación Nacional de Empleados Portuarios de Chile.

Esta Federación carece por el momento de facultad para obtener se descuente por parte de la Empresa Portuaria las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan de acuerdo a sus Estatutos, por lo que carece de recursos para desempeñar las labores gremiales que le están encomendadas.

#### Artículo nuevo.

La Empresa Portuaria de Chile descontará de las remuneraciones de su personal de empleados con autorización escrita de éstos, la cuota social ordinaria y los aportes extraordinarios que correspondan a la Federación Nacional de Empleados Portuarios de Chile, en la forma en que hayan sido aprobados en el respectivo Congreso Nacional Ordinario de los empleados de dicho Organismo Autónomo del Estado.

En el caso de que por alguna otra disposición legal se faculte a esta misma Federación para efectuar algún descuento a sus afiliados, éste será incluido en la cuota social señalada en el inciso anterior una vez aprobado en la misma forma dispuesta por ese inciso.

# Exposición de motivos.

El 3 de julio de 1962, por escritura pública suscrita ante el Notario de Valparaíso, don Jorge Alemparte Jiménez, la Empresa Portuaria de Chile encomendó a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo la instalación de correas transportadoras para la descanga de productos a granel en el Muelle Barón de Valparaíso, por cuanto las que existían tenían por finalidad el transporte de carbón y, obviamente, no podían ser utilizadas para la movilización de otras mercaderías.

La ejecución material de la obra la realizó la firma Sigdo Koppers S.A.

El costo de la obra fue de Eº 1.022.238,67 adeudándose actualmente a COVENSA—hoy Sociedad Química y Minera S.A.— Eº 163.831,98. La suma adeudada está consultada en el presupuesto de Capital de la Empresa Portuaria de Chile, vigente para el año 1969.

La cantidad de Eº 858.406,69 corresponde a estados de pagos cancelados hasta la fecha con sumas consultadas en el presupuesto de capital de la Subsecretaría de Transportes para la Empresa Portuaria de Chile, en el año 1962 y con aporte fiscal para dicho Organismo que se obtuvo en el año 1964.

Los estados de pagos obran en poder de la Empresa, pero, lamentablemente, en algunos de ellos la Sociedad que ejecutó materialmente la obra incluyó copias de los comprobantes de gastos, razón por la cual, no obstante ser las referidas copias auténticas, la Contraloría General de la República, en su oportunidad, ciertamente las rechazará, pues exige comprobación por intermedio de documentos originales. Por otra parte, cuando la Empresa requirió a COVENSA y ésta a Sigdo Koppers S.A. para que remitiera los documentos originales que faltaban en los estados de pagos respectivos, pudo constatar que esta última Sociedad, atendido el tiempo transcurrido, había destruido toda la documentación pertinente.

En consecuencia, se precisa de una disposición legal para regularizar la anómala situación planteada.

Se sugiere, al efecto, el texto del Proyecto que se acompaña.

#### Artículo nuevo.

Artículo ...—Declárase bien invertida la suma de Eº 1.022.238,67 que la Empresa Portuaria de Chile pagó a la Corporación de Ventas del Salitre y Yodo por la instalación de correas transportadoras para la descarga de productos a granel en el Muelle Barón del Puerto de Valparaíso, de acuerdo al contrato de confección de obra suscrito entre ambos Organismos ante el Notario de Valparaíso, don Jorge Alemparte Jiménez, el 3 de julio de 1962.

# Exposición de motivos.

El D.F.L. 290, de 1960, que creó la Empresa Portuaria de Chile no contiene disposición alguna que libere a este Organismo Autónomo del Estado de impuestos, gravámenes, contribuciones, servicios, comisiones, tasas, multas o derechos fiscales o municipales.

Esta circunstancia, al parecer, tuvo su origen en una simple omisión del Ejecutivo, quien con facultad delegada del Congreso Nacional creó la Empresa Portuaria de Chile en virtud del D.F.L. citado.

En efecto, la Empresa Marítima del Estado, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Empresa de Transportes Colectivos, la Línea Aérea Nacional, todos Organismos Autónomos del Estado, tienen en sus estatutos orgánicos disposiciones de liberación tributaria. Al efecto, basta observar lo que expresan, respectivamente, los artículos 46 y 47 del D.F.L. 327/60, los artículos 56 y 57 del D.F.L. 94/60, el artículo 47 del D.F.L. 169/60 y los artículos 19 y 20 del D.F.L. 305/60.

En consecuencia es conveniente establecer un precepto legal que subsane la referida omisión y, además, que solucione las deudas insolutas que se han devengado desde la creación de la Empresa hasta la fecha de vigencia de la ley que contiene este proyecto.

Se propone, por tanto, un proyecto que contempla ambas situaciones.

#### Artículo nuevo.

Artículo 1º—La Empresa Portuaria de Chile estará exenta de toda clase de impuestos, gravámenes, contribuciones, servicios, comisiones. multas, o derechos fiscales o municipales.

Sin embargo, en los actos o contratos que celebre la Empresa, la exención precedente no beneficiará a los terceros que convengan o que contraten con ella cuando los tributos fiscales o municipales mencionados deban pagarse por mitad, en cuyo caso éstos estarán obligados al pago de la parte que les corresponda.

Artículo 2º—Condónanse las sumas adeudadas por la Empresa Portuaria al Fisco de Chile o a las municipalidades por los tributos o gravámenes referidos en el artículo anterior.

#### Fundamento.

Que es necesario dotar a la Empresa Marítima del Estado de un estatuto orgánico que le otorgue la agilidad necesaria para competir en condiciones de igual en el mercado internacional de los transportes marítimos.

Artículo . . .—"Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días dicte un nuevo estatuto para la Empresa Marítima del Estado, que deberá reconocer su calidad de empresa comercial y otorgarle las condiciones necesarias de competencia para su desenvolvimiento en los mercados de transporte marítimo de carga y pasajeros."

"Este estatuto no podrá afectar la estabilidad funcionaria, disminuir remuneraciones, ni alterar derechos previsionales."

"La aplicación de esta facultad no podrá significar modificación de las remuneraciones del personal."

#### Fundamento.

La Contraloría General de la República ha interpretado los artículos 18 y siguientes de la ley 7.295, referentes a reajustes de sueldos por años trabajados, en forma diferente a la seguida por LAN al efectuar los pagos correspondientes, tanto en la presente administración de la empresa como en anteriores.

Conforme con el criterio de la Contraloría General de la República, los empleados deberán devolver remuneraciones percibidas desde 1963, viéndose además privados de reajustes por años de servicio en lo futuro, en la forma hasta ahora pagados.

El señor Contralor General de la República accedió a la condonación de lo pagado hasta ahora, sin embargo, subsiste el problema en lo futuro.

Para solucionar esta situación integralmente proponemos el siguiente artículo nuevo:

Artículo ...—"Declárase ajustada a derecho, para todos los efectos legales, la interpretación dada por LINEA AEREA NACIONAL-CHILE a las disposiciones de la ley Nº 7.295, relativas a aumentos anuales y trienales de sueldos, en relación con el artículo 19 de la ley Nº 14.501 y encasillamientos y aumentos generales de remuneraciones no propuestas previamente sólo respecto de las actuales remuneraciones de su personal".

#### Fundamento.

En la ley en trámite de promulgación, en que se modifica la 16.426, viene consultada una facultad a Su Excelencia el Presidente de la Repú-

blica, en virtud de la cual éste podrá nivelar las rentas del personal administrativo de la Subsecretaría de Transportes y personal de la Junta de Aeronáutica Civil, al de sus congéneres de la Dirección General de Obras Públicas, y se amplía la planta de la primera.

A modo de financiamiento del mayor gasto que significará el uso de

dicha facultad, se propone el siguiente artículo:

Artículo ...—Los certificados de revisión de vehículos de locomoción colectiva de pasajeros que deben presentarse en la Subsecretaria de Transportes o Juntas Reguladoras del Tránsito, para los efectos del otorgamiento de la tarjeta o cartón de control anual de recorrido, llevarán un impuesto en estampillas de 1/5 de sueldo vital mensual escala A) para los empleados particulares de la provincia de Santiago, redondeando al entero más próximo.

### Fundamento.

El presente artículo tiene por objeto regularizar la oportunidad de liquidación del beneficio a que se refiere la ley Nº 17.063.

#### Veto.

Artículo . . .—Sustitúyese, desde la fecha de su vigencia, en el inciso final del tercero de los artículos de la letra C) del artículo 1º de la ley Nº 17.063, la expresión "semestralmente" por "trimestralmente".

(Fdo.): Eduardo Frei Montalva. — Sergio Ossa Pretot.

5

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-GUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTO-RIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COLLIPULLI PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó en su integridad las observaciones en referencia.

Idéntico criterio adoptó vuestra Comisión. En algunos casos, por coincidir con las razones hechas valer por Su Excelencia el Presidente de la República; en los demás, porque una resolución distinta no produciría efectos positivos, atendido el mecanismo constitucional que rige la materia.

Para facilitaros la comprensión de este asunto, os resumiremos cada una de las observaciones y sus fundamentos.

El artículo 1º faculta a la Municipalidad de Collipulli para contratar con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito uno o varios empréstitos, hasta por la suma de Eº 950.000.

El Ejecutivo propone reducir esa cantidad a Eº 600.000, por estimar que, de acuerdo al financiamiento del proyecto, dicha Corporación Edilicia no dispondrá de recursos suficientes para afrontar compromisos de crédito superiores a este monto.

El artículo 2º, que faculta al Banco del Estado de Chile y otras instituciones para tomar los empréstitos referidos anteriormente, deroga—para este solo efecto— las disposiciones restrictivas de las leyes orgánicas o reglamentos de estos organismos.

Por la vía del veto, Su Excelencia el Presidente de la República mantiene la vigencia de tales restricciones, para impedir —según expresa—que se contravenga la política monetaria del Banco Central, a quien corresponde velar porque el volumen del crédito bancario no exceda los márgenes adecuados a las condiciones financieras del país.

El artículo 3º señala los objetivos en que deberán invertirse los préstamos que se obtengan, indicando —en cada caso— la cantidad correspondiente.

Como consecuencia de haberse rebajado a Eº 600.000 el monto máximo de los empréstitos, según ya explicamos, el Ejecutivo propone disminuir, también, proporcionalmente, las sumas respectivas, para encuadrar-las en aquella cantidad.

El artículo 4º destina al servicio de los empréstitos el rendimiento de las tasas parciales sobra el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Collipulli, establecidas en las letras c), d) y e) del artículo 2º del decreto de Hacienda Nº 2.047, de 1965. Las dos primeras letras corresponden a los servicios de alumbrado y pavimentación, respectivamente, y la última al pago de los empréstitos municipales.

La observación modifica este precepto en el sentido de financiar el crédito con el rendimiento de la tasa parcial señalada en la letra e), y sólo con el excedente del producto de las demás, una vez cumplidas las finalidades que a éstas se les asignan en el decreto citado.

De esta manera, se persigue evitar una eventual desatención de los servicios de pavimentación y alumbrado, motivada por el cercenamiento de sus recursos específicos.

Por último, el Ejecutivo propone agregar un artículo nuevo que autoriza a las Municipalidades del país para contribuir con aportes al financiamiento de los gastos de la celebración del V Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios, que se efectuará en Santiago durante el mes en curso. Al respecto, se ordena que dichos aportes se depositen en una cuenta especial sobre la cual sólo podrán girar, en forma conjunta, el Presidente de la Confederación Nacional de Municipalidades y el Alcalde de Santiago, en su calidad de Presidente del mencionado Congreso, con obligación de rendir cuenta a los aportantes.

En mérito de lo relacionado, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros, por unanimidad, aprobar todas las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Collipulli para contratar empréstitos.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1969.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Isla y Montes.

(Fdo.): José Luis Lagos López, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE DESAFECTA DE SU CALIDAD DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRANSFERIR A SUS ACTUALES OCUPANTES LOS TERRENOS UBICADOS EN AVENIDA VICUÑA MACKENNA, FRENTE AL Nº 3557, DE SANTIAGO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros acerca de la observación del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público a un predio ubicado en la comuna de San Miguel y autoriza al Presidente de la República para transferirlo, a título gratuito, a sus actuales ocupantes.

La observación en referencia tiene por objeto rechazar el artículo único del proyecto.

En el primer trámite, la Honorable Cámara de Diputados desechó el veto e insistió en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

En el oficio respectivo, Su Excelencia el Presidente de la República fundamenta su observación principalmente en el hecho de que los terrenos de que se trata se encuentran ubicados en una zona industrial, de acuerdo con el decreto Nº 2387, de 27 de diciembre de 1960, que fijó el Plan Intercomunal para Santiago, el que fue ratificado por el Plan Regulador correspondiente.

Por la unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión acordó rechazar el veto e insistir en el texto primitivo.

Al adoptar esta decisión, tuvimos en cuenta las mismas razones ya expresadas en nuestro informe de fecha 18 de julio pasado y que consta en el boletín Nº 24.063.

Os recordamos que en tal oportunidad os hicimos presente que el proyecto traducía un acuerdo adoptado por la Municipalidad de San Miguel, para solucionar la situación de inestabilidad jurídica que afecta a nueve familias que viven en esos terrenos desde hace treinta años, y en los cuales han construido sus viviendas, las que cuentan con servicios de alcantarillado, agua potable y luz eléctrica.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros, por unanimidad, rechazar la observación en referencia e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

Sala de la Comisión, a 29 de octubre de 1969.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Aguirre y Montes.

(Fdo.): José Luis Lagos López, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVI-SION SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIO-NAL, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NOR-MAS SOBRE PREVISION DE LOS EMPLEADOS DE NO-TARIAS, CONSERVADORES DE BIENES RAICES Y AR-CHIVOS JUDICIALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las Observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que interpreta el sentido y alcance del artículo 32 de la ley Nº 15.702 y concede diversas facilidades para el pago de las imposiciones adeudadas por los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas y Archiveros Judiciales, y por los empleados de dichos oficios, a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El Ejecutivo propone una adición al artículo 8º del proyecto y el

agregado de un artículo nuevo.

Dispone el artículo 8º que, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales, se considerará que todos los empleados de los oficios antes señalados que hayan figurado en las planillas presentadas a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas antes del 31 de diciembre de 1968, cuentan con el permiso y aprobación de la respectiva Corte o Juzgado.

El citado artículo 504 del Código Orgánico de Tribunales exige la autorización previa de los Tribunales allí señalados —Corte o Juzgado—para que una persona pueda desempeñarse como Oficial subalterno en

Notarías. Conservadores y Archivos Judiciales.

Aduce el Ejecutivo que la norma del artículo 8º del proyecto importa quebrantar ese principio que dice relación con la supervigilancia que deben tener los Tribunales de Justicia sobre dichos oficios y legitimar la trasgresión a un mandato legal.

Sin embargo, como en muchos casos no se ha dado cumplimiento a aquella disposición y su inobservancia puede acarrear perjuicios a los empleados, es necesario buscar una fórmula que, manteniendo la facultad de los Tribunales para fiscalizar la idoneidad del personal de los oficios señalados precedentemente, permita regularizar la situación de ese mismo personal, la cual consiste en establecer un plazo para que los Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales soliciten las autorizaciones correspondientes.

Con esta finalidad, el Ejecutivo propone agregar al artículo 8º la siguiente frase final, "siempre que dichos Tribunales, en el plazo de 90 días, contado desde la publicación de la presente ley y a petición de los oficios que debieron solicitar la autorización, ratifiquen lo obrado por ellos.".

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobró esta observación.

La segunda observación del Ejecutivo agrega un artículo nuevo que dispone que las deudas que el personal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas tenga con la institución, proveniente de remuneraciones indebidamente percibidas por aplicación de las leyes N°s. 10.343 y 16.250, y artículo 21 de la ley N° 16.723, serán consolidadas en una sola que se pagará en 120 cuotas mensuales iguales, sin intereses, a contar desde el 1° de enero de 1970.

Esta disposición establece también que a los funcionarios que se retiren del Servicio sin tener derecho a jubilación se les deducirá de su indemnización por años de servicios el saldo que adeuden por el concepto indicado en el inciso precedente, a la fecha de la cesación de sus funciones.

Los reajustes de remuneraciones establecidos por las leyes Nºs. 10.343, 16.250 y artículo 21 de la ley Nº 16.723, fueron aplicados por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas con un criterio diferente al sustentado en definitiva por la Contraloría General de la República, lo cual la obligó a reliquidar las remuneraciones a fin de ajustarlas a las instrucciones emanadas del Organimo Contralor.

Este proceso de ajuste dejó saldos en contra en algunos casos y a favor en otros, que no conviene liquidar separadamente sino en conjunto con el objeto de regularizar el pago de las remuneraciones mediante una compensación final entre los saldos acreedores y deudores que han afectado al personal cuyas remuneraciones han debido reliquidarse como consecuencia de las normas impartidas por la Contraloría General de la República.

La norma propuesta por el Ejecutivo soluciona definitivamente el problema, al evitar un complicado proceso de compensaciones parciales que habría que realizar y reintegros excesivamente gravosos para el personal.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó también esta observación.

recomienda aprobar las dos observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto del rubro.

Sala de la Comisión, a 29 de octubre de 1969.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Acuña, García, Lorca y Montes.

(Fdo.): Andrés Rodríguez Cruchaga, Secretario.

8

MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR AGUI-RRE DOOLAN, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ERECCION DE UN MONU-MENTO A LA MEMORIA DE DON JUAN CASTELLON LARENAS, EN LA CIUDAD DE CONCEPCION.

#### Honorable Senado:

Hace poco más de un mes, la ciudadanía de Concepción tuvo ocasión de rememorar el fallecimiento de uno de sus hijos más preclaros, cuando el 14 de septiembre se cumplieron 50 años del deceso de don Juan Castellón Larenas.

Hablar de don Juan Castellón, es como referirse a la historia misma de Concepción. Nace de una ilustre familia promediando el siglo pasado, cuando Chile se debate en sordas luchas sociales, que habrían más tarde de culminar en profundas transformaciones de positivo beneficio popular.

Quizás impregnado su espíritu del inquietante movimiento social, lo impulsa desde muy joven a participar en actividades políticas. Mucho antes de recibir su título de abogado, a la temprana edad de 23 años, ya participaba con entusiasmo en actividades culturales y docentes. Su vida que parecía un torbellino de pasión la repartió por igual entre las actividades profesionales, docentes, agrícolas y políticas. En todas ellas puso el sello característico de su talento y entrega desinteresada.

Fue por eso, que luego de haber formado junto a otros la Asamblea Radical de Concepción, su colectividad política lo destacó para importantes cargos de representación. Fue Diputado, Senador, Ministro de Estado, Consejero de Estado y Presidente del Partido Radical. En sus Convenciones brilló con su talento y juicio ponderado.

Hombre múltiple, que conoció las inquietudes de la juventud progresista, no sólo supo ser profesor y Rector del Liceo de Concepción, sino que contribuyó eficazmente a la formación del Liceo de Niñas de la región, que tantas profesionales eficientes ha procurado al país.

Sus inquietudes literarias lo llevaron a fundar el Diario El Sur, de Concepción, que hoy es uno de los baluartes de nuestra prensa libre y un serio instrumento de la cultura de nuestro pueblo.

Por todas estas consideraciones es de justicia perpetuar la memoria

del distinguido hombre público que fue Juan Castellón Larenas y pese a que el propio Diario El Sur y el Liceo de Niñas de Concepción, como asimismo otras entidades que contribuyó a formar constituyen en sí un monumento a su recuerdo, es que deseo someter a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

# Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase la erección de un monumento a la memoria de don Juan Castellón Larenas, el que será financiado por suscripción popular.

La I. Municipalidad de Concepción determinará el lugar apropiado

para su instalación.

(Fdo.): Humberto Aguirre Doolan.